

ARTÍCULO 2.5.3.1.9. OFERTA DEL SERVICIO. Podrán ser aceptados en el programa de formación complementaria, además de los bachilleres egresados de una escuela normal superior, los estudiantes egresados de la educación media que acrediten un título de bachiller en cualquier modalidad.

Para los bachilleres egresados de una escuela normal, el programa de formación complementaria tendrá una duración de cuatro (4) semestres académicos. Para aquellos provenientes de otra modalidad de educación media, el programa de formación complementaria tendrá una duración de cinco (5) semestres académicos.

(Decreto 4790 de 2008, artículo 8o).



ARTÍCULO 2.5.3.1.10. TÍTULO. <Artículo subrogado por el artículo 2 del Decreto 1236 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Los estudiantes que finalicen y aprueben el nivel de educación media, recibirán de las Escuelas Normales Superiores el título de bachiller con profundización en pedagogía, que los habilita para seguir sus estudios en instituciones de educación superior o ingresar al programa de formación complementaria de una Escuela Normal Superior.

A los estudiantes que finalicen y aprueben el programa de formación complementaria se les otorgará el título de normalista superior, que los habilitará para el ejercicio de la docencia en educación inicial, preescolar y básica primaria pública o privada o para el cargo de directivo docente -director rural en el sector público, previo cumplimiento de la experiencia de 4 años consagrada en el artículo 10 del Decreto Ley 1278 de 2002.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo 2 del Decreto 1236 de 2020, 'por el cual se adiciona el [Capítulo 7](#) al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto [1075](#) de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes', publicado en el Diario Oficial No. 51.437 de 14 de septiembre de 2020.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1075 de 2015:

ARTÍCULO 2.5.3.1.10. Quien finalice y apruebe el programa de formación complementaria en una escuela normal superior debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional recibirá el título de normalista superior, que lo habilita para el ejercicio de la docencia en el nivel de preescolar y en educación básica primaria.

(Decreto 4790 de 2008, artículo 9o).



ARTÍCULO 2.5.3.1.11. PROGRAMAS A DISTANCIA. Para ofrecer un programa de formación complementaria que se desarrolle con la metodología de educación a distancia, la escuela normal superior deberá obtener la autorización del Ministerio de Educación Nacional, para lo cual deberá cumplir, además de las condiciones básicas de calidad establecidas en el artículo [2.5.3.1.3](#). del presente Decreto, las siguientes condiciones especiales:

1. Una estructura curricular flexible guiada por un modelo pedagógico pertinente con la formación a distancia.
2. Contenidos del programa de formación complementaria en diversos métodos y formatos.
3. Procesos de diseño, planeación y ejecución del programa y de los ambientes de trabajo académico.
4. Estrategias de inducción de profesores, tutores y estudiantes.
5. Uso efectivo de mediaciones pedagógicas y de formas de interacción apropiadas acordes con el modelo pedagógico definido.
6. Estrategias de seguimiento, tutoría y evaluación de los estudiantes.
7. Recursos y estrategias propios de la metodología a distancia.
8. Acceso a recursos e información, interactividad y servicios de apoyo para los docentes y estudiantes.
9. Condiciones adecuadas para garantizar el desarrollo de las prácticas docentes y su tutoría.
10. Mecanismos para la producción, distribución, evaluación y edición de los materiales propios del programa.
11. Recursos y estrategias didácticas que aprovechen de manera óptima las posibilidades de interacción, comunicación sincrónica y asincrónica.

(Decreto 4790 de 2008, artículo 10).

## CAPÍTULO 2.

### REGISTRO CALIFICADO DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Notas de Vigencia

- Capítulo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019, 'por el cual se sustituye el Capítulo [2](#) y se suprime el Capítulo [7](#) del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación', publicado en el Diario Oficial No. 51.025 de 25 de julio 2019.

Deroga el Decreto 1280 de 2018 antes de que éste empiece a regir.

- Capítulo subrogado por el artículo [1](#) del Decreto 1280 de 2018, 'por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos [53](#) y [54](#) de la Ley 30 de 1992 sobre acreditación, por lo que se subrogan los Capítulos [2](#) y [7](#) del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015-Único Reglamentario del Sector Educación', publicado en el Diario Oficial No. 50.665 de 25 de julio de 2018. Rige a partir del 1o. de agosto de 2019.

- Secciones 2.5.3.2.11 y 2.5.3.2.12 adicionadas por el artículo 1 del Decreto 2450 de 2015, 'por el cual se reglamentan las condiciones de calidad para el otorgamiento y renovación del registro calificado de los programas académicos de licenciatura y los enfocados a la educación, y se adiciona el Decreto [1075](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación', publicado en el Diario Oficial No. 49.729 de 17 de diciembre de 2015.

#### Notas del Editor

Para la interpretación de la Sección 11 adicionada por el Decreto 2450 de 2015 debe tenerse en cuenta la expedición del Decreto Ley 892 de 2017, 'por el cual se crea un régimen transitorio para la acreditación en alta calidad de los programas académicos de licenciaturas a nivel de pregrado que son ofrecidos en departamentos donde se localizan municipios priorizados para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)', publicado en el Diario Oficial No. 50.247 de 28 de mayo de 2017.

#### Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1075 de 2015. Vigente hasta el 25 de julio de 2019:

#### CAPÍTULO 2.

#### REGISTRO CALIFICADO, OFERTA Y DESARROLLO DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

#### SECCIÓN 1.

#### REGISTRO CALIFICADO DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

**ARTÍCULO 2.5.3.2.1.1. REGISTRO CALIFICADO.** Para ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, en el domicilio de una institución de educación superior, o en otro lugar, se requiere contar previamente con el registro calificado del mismo.

El registro calificado será otorgado por el Ministerio de Educación Nacional a las instituciones de educación superior legalmente reconocidas en Colombia, mediante acto administrativo motivado en el cual se ordenará la inscripción, modificación o renovación del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, cuando proceda.

La vigencia del registro calificado será de siete (7) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

El registro calificado ampara las cohortes iniciadas durante su vigencia.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 1o).

**ARTÍCULO 2.5.3.2.1.2. CARENCIA DE REGISTRO.** No constituye título de carácter académico de educación superior el que otorgue una institución respecto de un programa que carezca de registro calificado.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 2o).

**ARTÍCULO 2.5.3.2.1.3. EXTENSIÓN DE PROGRAMAS.** La extensión de un programa académico es la ampliación de su oferta y desarrollo a un lugar distinto a aquel para el cual fue autorizado, manteniendo la denominación académica, los contenidos curriculares y la organización de las actividades académicas. La extensión de un programa académico requiere registro calificado independiente.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 3o).

**ARTÍCULO 2.5.3.2.1.4. LUGAR DE DESARROLLO.** La institución de educación superior en la solicitud de registro calificado podrá incluir dos o más municipios en los que se desarrollará el programa académico. Para este efecto, la propuesta debe sustentar la relación vinculante de orden geográfico, económico y social entre tales municipios y hacer explícitas las condiciones de calidad relacionadas con la justificación, la infraestructura, el personal docente, los medios educativos y los recursos financieros para el desarrollo del programa en los municipios que abarca la solicitud.

La institución de educación superior podrá solicitar en igual forma la ampliación del lugar de desarrollo de los programas con registro calificado a municipios con las características enunciadas, con por lo menos dieciocho (18) meses de antelación al vencimiento del registro calificado. Tal ampliación modificará únicamente el lugar de desarrollo, pero no la vigencia del correspondiente registro calificado.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 4o).

## SECCIÓN 2.

### CONDICIONES PARA OBTENER EL REGISTRO CALIFICADO.

#### ARTÍCULO 2.5.3.2.2.1. EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE CALIDAD DE LOS PROGRAMAS.

La institución de educación superior debe presentar información que permita verificar:

1. Denominación. La denominación o nombre del programa; el título que se va a expedir; el nivel técnico profesional, tecnológico, profesional universitario, de especialización, maestría o doctorado al que aplica, y su correspondencia con los contenidos curriculares del programa.

Los programas técnicos profesionales y tecnológicos deben adoptar denominaciones que correspondan con las competencias propias de su campo de conocimiento.

Los programas de especialización deben utilizar denominaciones que correspondan al área específica de estudio.

Los programas de maestría y doctorado podrán adoptar la denominación genérica o específica de la disciplina o profesión a la que pertenecen o su índole interdisciplinar.

Los títulos académicos deben corresponder a la denominación aprobada en el registro calificado para el programa.

2. Justificación. Una justificación que sustente su contenido curricular, los perfiles pretendidos y la metodología en que se desea ofrecer el programa, con fundamento en un diagnóstico que por lo menos contenga los siguientes componentes:

2.1. El estado de la educación en el área del programa, y de la ocupación, profesión arte u oficio, cuando sea del caso, en los ámbitos nacional e internacional.

2.2. Las necesidades del país o de la región que, según la propuesta, puedan tener relación con el programa en concordancia con referentes internacionales, si estos vienen al caso. Para tal efecto se tomará como referente la información suministrada por la institución y la disponible en el Observatorio Laboral del Ministerio de Educación Nacional y demás sistemas de información de los que este dispone.

2.3. Una explicación de los atributos o factores que constituyen los rasgos distintivos del programa.

3. Contenidos Curriculares. Los aspectos curriculares básicos del programa, con la incorporación de los elementos que se relacionan a continuación:

3.1. La fundamentación teórica del programa.

3.2. Los propósitos de formación del programa, las competencias y los perfiles definidos.

3.3. El plan general de estudios representado en créditos académicos.

3.4. El componente de interdisciplinariedad del programa.

3.5. Las estrategias des flexibilización para el desarrollo del programa.

3.6. Los lineamientos pedagógicos y didácticos adoptados en la institución según la metodología y modalidad del programa.

3.7. El contenido general de las actividades académicas.

En el caso de los programas por ciclos propedéuticos, además se debe describir el componente propedéutico que hace parte de los programas.

3.8. Las estrategias pedagógicas que apunten al desarrollo de competencias comunicativas en un segundo idioma en los programas de pregrado.

4. Organización de las actividades académicas. La propuesta para la organización de las actividades académicas del programa (laboratorios, talleres, seminarios, etc.), que guarde coherencia con sus componentes y metodología, para alcanzar las metas de formación.

Los programas del área de ciencias de la salud, deben prever las prácticas formativas,

supervisadas por profesores responsables de ellas y disponer de los escenarios apropiados para su realización, y estarán sujetos a lo dispuesto en este Capítulo en concordancia con la Ley 1164 de 2007, el modelo de evaluación de la relación docencia servicio y demás normas vigentes sobre la materia.

5. Investigación. Las actividades de investigación que permitan desarrollar una actitud crítica y una capacidad creativa para encontrar alternativas para el avance de la ciencia, la tecnología, las artes o las humanidades y del país, de acuerdo con las orientaciones que se indican a continuación.

5.1. El programa debe prever la manera cómo va a promover la formación investigativa de los estudiantes o los procesos de investigación, o de creación, en concordancia con el nivel de formación y sus objetivos.

5.2. El programa debe describir los procedimientos para incorporar el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación en la formación investigativa de los estudiantes.

5.3. Para la adecuada formación de los estudiantes se verificará:

5.3.1. La existencia de un ambiente de investigación, innovación o creación, el cual exige políticas institucionales en la materia; una organización del trabajo investigativo que incluya estrategias para incorporar los resultados de la investigación al quehacer formativo y medios para la difusión de los resultados de investigación. Para los programas nuevos de pregrado debe presentarse el proyecto previsto para el logro del ambiente de investigación y desarrollo de la misma, que contenga por lo menos recursos asignados, cronograma y los resultados esperados.

5.3.2. Los productos de investigación en los programas en funcionamiento de pregrado y posgrado y los resultados de investigación con auspicio institucional, para los programas nuevos de maestría y doctorado.

Los resultados de procesos creativos de los programas en artes, podrán evidenciarse en exposiciones, escenificaciones, composiciones o interpretaciones y sustentarse en registro de la obra, estudios sobre el campo artístico y publicaciones en diversos formatos.

5.3.3. En los programas de maestría y doctorado la participación de los estudiantes en los grupos de investigación o en las unidades de investigación del programa.

5.3.4. La disponibilidad de profesores que tengan a su cargo fomentar la investigación y que cuenten con asignación horaria destinada a investigar títulos de maestría o doctorado o experiencia y trayectoria en investigación demostrada con resultados debidamente publicados, patentados o registrados.

6. Relación con el sector externo. La manera como los programas académicos esperan impactar en la sociedad, con indicación de los planes, medios y objetivos previstos para tal efecto y los resultados alcanzados en el caso de los programas en funcionamiento.

El plan de relación con el sector externo debe incluir por lo menos uno de los siguientes aspectos:

6.1. La vinculación con el sector productivo, según la naturaleza del programa.

6.2. El trabajo con la comunidad o la forma en que ella puede beneficiarse.

6.3. Con relación a programas en funcionamiento, el impacto derivado de la formación de los graduados, evidenciado a través de un documento que analice su desempeño laboral. En el caso de los programas nuevos, debe presentarse un análisis prospectivo del potencial desempeño de sus graduados.

6.4. La generación de nuevos conocimientos derivados de la investigación.

6.5. El desarrollo de actividades de servicio social a la comunidad.

7. Personal docente. Las características y calidades que sirven al fortalecimiento del personal docente, de acuerdo con los siguientes requerimientos y criterios:

7.1. Estructura de la organización docente:

La institución debe presentar la estructura y perfiles de su planta docente actual o futura, teniendo en cuenta la metodología y naturaleza del programa; la cifra de estudiantes prevista para los programas nuevos o matriculados para los programas en funcionamiento; las actividades académicas específicas que incorpora o la cantidad de trabajos de investigación que deban ser dirigidos en el caso de las maestrías y los doctorados. La propuesta debe indicar:

7.1.1. Profesores con titulación académica acorde con la naturaleza del programa, equivalente o superior al nivel del programa en que se desempeñarán. Cuando no se ostente la pertinente titulación, de manera excepcional, podrá admitirse un número limitado de profesores que posean experiencia nacional o internacional y que acredite aportes en el campo de la ciencia, la tecnología, las artes o las humanidades, debidamente demostrado por la institución.

7.1.2. Profesores vinculados a proyectos de relación con el sector externo o que tengan experiencia laboral específica referida a las actividades académicas que van a desarrollar, cuando sea del caso.

7.1.3. Un núcleo de profesores de tiempo completo con experiencia acreditada en investigación, con formación de maestría o doctorado en el caso de los programas profesionales universitarios y de posgrado, o con especialización cuando se trate de programas técnicos profesionales y tecnológicos.

Las funciones sustantivas de un programa están en cabeza de los profesores de tiempo completo. La institución además de presentar el núcleo de profesores de tiempo completo debe presentar los perfiles de los demás profesores contratados o que se obliga a contratar indicando funciones y tipo de vinculación.

En razón de que los roles de los profesores de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra son distintos, no es factible invocar equivalencia entre estas modalidades de dedicación para efectos de establecer la cantidad de profesores de tiempo completo y medio tiempo con vinculación al programa.

7.1.4. Idoneidad de los profesores encargados de desarrollar los programas a distancia o virtuales, y los mecanismos de acompañamiento y de seguimiento de su desempeño. Cuando la complejidad del tipo de tecnologías de información y comunicación utilizadas en los

programas lo requiera, se debe garantizar la capacitación de los profesores en su uso.

7.2. Un plan de vinculación de docentes de acuerdo con la propuesta presentada, que incluya perfiles, funciones y tipo de vinculación.

7.3. Un plan de formación docente que promueva el mejoramiento de la calidad de los procesos de docencia, investigación y extensión.

7.4. Existencia y aplicación de un estatuto o reglamento docente.

8. Medios Educativos. Disponibilidad y capacitación para el uso de por lo menos los siguientes medios educativos: recursos bibliográficos y de hemeroteca, bases de datos con licencia, equipos y aplicativos informáticos, sistemas de interconectividad, laboratorios físicos, escenarios de simulación virtual de experimentación y práctica, talleres con instrumentos y herramientas técnicas e insumos, según el programa y la demanda estudiantil real o potencial cuando se trate de programas nuevos.

Adicionalmente podrán acreditar convenios interbibliotecarios con instituciones de educación superior o entidades privadas, que permitan el uso a los estudiantes y profesores, como elementos complementarios que faciliten el acceso a la información.

En los programas a distancia o virtuales la institución debe indicar el proceso de diseño, gestión, producción, distribución y uso de materiales y recursos, con observancia de las disposiciones que salvaguardan los derechos de autor. Para los programas nuevos adicionalmente la institución debe presentar los módulos que correspondan por lo menos al 15% de los créditos del programa completamente desarrollados, y el plan de diseño y desarrollo de los demás cursos que conforman el plan de estudios. Para el caso de los programas virtuales, deben estar disponibles en la plataforma seleccionada.

Respecto de los programas virtuales la institución debe garantizar la disponibilidad de una plataforma tecnológica apropiada, la infraestructura de conectividad y las herramientas metodológicas necesarias para su desarrollo, así como las estrategias de seguimiento, auditoría y verificación de la operación de dicha plataforma, y está obligada a suministrar información pertinente a la comunidad sobre los requerimientos tecnológicos y de conectividad necesarios para cursar el programa.

9. Infraestructura física. La institución debe garantizar una infraestructura física en aulas, biblioteca, auditorios, laboratorios y espacios para la enseñanza, el aprendizaje y el bienestar universitario, de acuerdo con la naturaleza del programa, considerando la modalidad de formación, la metodología y las estrategias pedagógicas, las actividades docentes, investigativas, administrativas y de proyección social y el número de estudiantes y profesores previstos para el desarrollo del programa.

La institución debe acreditar que la infraestructura inmobiliaria propuesta cumple las normas de uso del suelo autorizado de conformidad con las disposiciones locales del municipio en cuya jurisdicción se desarrollará el programa.

Para los programas en ciencias de la salud que impliquen formación en el campo asistencial es indispensable la disponibilidad de escenarios de práctica de conformidad con las normas vigentes.



Para los programas virtuales la institución debe evidenciar la infraestructura de hardware y conectividad; el software que permita la producción de materiales, la disponibilidad de plataformas de aulas virtuales y aplicativos para la administración de procesos de formación y demás procesos académicos, administrativos y de apoyo en línea; las herramientas de comunicación, interacción, evaluación y seguimiento; el acceso a bibliotecas y bases de datos digitales; las estrategias y dispositivos de seguridad de la información y de la red institucional; las políticas de renovación y actualización tecnológica, y el plan estratégico de tecnologías de información y comunicación que garantice su confiabilidad y estabilidad.

La institución debe informar y demostrar respecto de los programas a distancia o virtuales que requieran la presencia de los estudiantes en centros de tutoría, de prácticas, clínicas o talleres, que cuenta con las condiciones de infraestructura y de medios educativos en el lugar donde se realizarán.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo [8](#) del Decreto 1421 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Las instituciones de educación superior remitirán la información necesaria y suficiente que permita verificar al Ministerio de Educación Nacional la manera en que se formalizarán en cada una de las condiciones de calidad previstas en este artículo las políticas de inclusión para la población con discapacidad, cuando ello resulte procedente.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 5o).

ARTÍCULO 2.5.3.2.2.2. EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE CALIDAD DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. La institución de educación superior debe presentar información que permita verificar:

1. Mecanismos de selección y evaluación. La existencia de documentos de política institucional, estatuto docente y reglamento estudiantil, en los que se adopten mecanismos y criterios para la selección, permanencia, promoción y evaluación de los profesores y de los estudiantes, con sujeción a lo previsto en la Constitución y la ley. Tales instrumentos deben estar dispuestos en la página web institucional.

La institución que pretenda ofrecer y desarrollar programas a distancia o virtuales, debe incorporar en tales documentos los mecanismos de selección, inducción a la modalidad, seguimiento y acompañamiento a los estudiantes por parte de los tutores o consejeros.

Para los programas en el área de la salud que impliquen formación en el campo asistencial, los cupos de matrícula deben estar sujetos a la capacidad autorizada a los escenarios de práctica.

2. Estructura administrativa y académica. La existencia de una estructura organizativa, sistemas de información y mecanismos de gestión que permitan ejecutar procesos de planeación, administración, evaluación y seguimiento de los contenidos curriculares, de las experiencias investigativas y de los diferentes servicios y recursos.

La infraestructura y sistemas de información de las cuales disponga la institución deben garantizar, entre otros aspectos, conectividad que facilite el intercambio y reporte electrónico de información con el Ministerio de Educación Nacional.

Para el caso de los programas a distancia o virtuales debe preverse que dicha estructura garantice el soporte al diseño, la producción y el montaje del material pedagógico y el

servicio de mantenimiento, así como el seguimiento a estudiantes, profesores y personal de apoyo.

3. Autoevaluación. La existencia o promoción de una cultura de autoevaluación que tenga en cuenta el diseño y aplicación de políticas que involucren a los distintos miembros de la comunidad académica, y pueda ser verificable a través de evidencias e indicadores de resultado. La autoevaluación abarcará las distintas condiciones de calidad, los resultados que ha obtenido en matrícula, permanencia y grado, al igual que el efecto de las estrategias aplicadas para mejorar los resultados en los exámenes de calidad para la educación superior.

Para la renovación del registro calificado la institución de educación superior debe presentar además los resultados de al menos dos procesos de autoevaluación realizados durante la vigencia del registro calificado, de tal forma que entre su aplicación exista por lo menos un intervalo de dos años.

4. Programa de egresados. El desarrollo de una estrategia de seguimiento de corto y largo plazo a egresados, que permita conocer y valorar su desempeño y el impacto social del programa, así como estimular el intercambio de experiencias académicas e investigativas. Para tal efecto, la institución podrá apoyarse en la información que brinda el Ministerio de Educación Nacional a través del Observatorio Laboral para la Educación y los demás sistemas de información disponibles. Para la renovación del registro calificado la institución de educación superior debe presentar los resultados de la aplicación de esta estrategia.

5. Bienestar universitario. La organización de un modelo de bienestar universitario estructurado para facilitar la resolución de las necesidades insatisfechas en los términos de la ley y de acuerdo a los lineamientos adoptados por el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU.

La institución debe definir la organización encargada de planear y ejecutar programas y actividades de bienestar en las que participe la comunidad educativa, procurar espacios físicos que propicien el aprovechamiento del tiempo libre, atender las áreas de salud, cultura, desarrollo humano, promoción socioeconómica, recreación y deporte, ya sea con infraestructura propia o la que se pueda obtener mediante convenios, así como propiciar el establecimiento de canales de expresión a través de los cuales puedan manifestar los usuarios sus opiniones e inquietudes, sugerencias e iniciativas.

Las acciones de bienestar universitario exigen la existencia de programas y servicios preventivos de salud para la atención de emergencias, primeros auxilios y situaciones de riesgo en las instalaciones de la institución de educación superior.

Las acciones de bienestar universitario para facilitar condiciones económicas y laborales deben comprender programas que procuren la vinculación de los estudiantes en las actividades propias del programa que se encuentren cursando y la organización de bolsas de empleo.

Las acciones de bienestar en cultura deben estimular el desarrollo de aptitudes artísticas, facilitar su expresión o divulgación y fomentar la sensibilidad hacia la apreciación del arte.

El modelo de bienestar debe identificar y hacer seguimiento a las variables asociadas a la deserción y a las estrategias orientadas a disminuirla, para lo cual debe utilizar la información del Sistema para la Prevención y Análisis de la Deserción en las Instituciones de Educación

Superior - SPADIES, del Ministerio de Educación Nacional. Si se trata de un programa nuevo se deben tomar como referentes las tasas de deserción, las variables y las estrategias institucionales.

Para los programas a distancia o virtuales la institución debe plantear las estrategias que permitan la participación de los estudiantes en los planes de bienestar universitario.

6. Recursos financieros suficientes. La viabilidad financiera para la oferta y desarrollo del programa de acuerdo con su metodología, para lo cual debe presentar el estudio de factibilidad económica elaborado para tal efecto o el correspondiente plan de inversión cuando se trate de programas en funcionamiento. El estudio debe desagregar los montos y fuentes de origen de los recursos de inversión y funcionamiento previstos para el cumplimiento de las condiciones de calidad propuestas y la proyección de ingresos y egresos que cubra por lo menos una cohorte.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 9 del Decreto 1421 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Las instituciones de educación superior remitirán la información necesaria y suficiente que permita verificar al Ministerio de Educación Nacional la manera en que se formalizarán en cada una de las condiciones de calidad previstas en este artículo las políticas de inclusión para la población con discapacidad, cuando ello resulte procedente

(Decreto 1295 de 2010, artículo 6o).

ARTÍCULO 2.5.3.2.2.3. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS. El Ministerio de Educación Nacional fijará las características específicas de calidad de los programas académicos de educación superior con sujeción a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, las que deberán ser observadas para la obtención o renovación del registro calificado.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 7o).

### SECCIÓN 3.

#### INSTITUCIONES Y PROGRAMAS ACREDITADOS EN CALIDAD.

ARTÍCULO 2.5.3.2.3.1. PROGRAMAS DE INSTITUCIONES ACREDITADAS. Las instituciones de educación superior acreditadas podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado, especialización y maestría en cualquier parte del país con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley. Para este efecto tendrán que solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación establecido en el presente Capítulo.

Los programas del área de la salud de estas instituciones que requieren formación en el campo asistencial, estarán sujetos a la evaluación de la relación docencia servicio.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 8o).

ARTÍCULO 2.5.3.2.3.2. PROGRAMAS ACREDITADOS. Los programas acreditados en calidad podrán extenderse a cualquier parte del país con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley. Para este efecto las instituciones de educación superior tendrán que solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación establecido en el presente Capítulo, siempre y cuando la acreditación no expire en un término inferior a un (1) año.

Los programas del área de la salud que requieren formación en el campo asistencial, estarán sujetos en todo caso a la evaluación de la relación docencia servicio.

Cuando se adelante el proceso de renovación de la acreditación, se deben evaluar además, las condiciones de registro calificado en que se ofrecen y desarrollan los programas en extensión.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 9o).

#### ARTÍCULO 2.5.3.2.3.3. REGISTRO CALIFICADO DE PROGRAMAS ACREDITADOS.

Para iniciar el proceso conducente a la acreditación en calidad de los programas académicos, o la renovación de la misma, es indispensable tener vigente el registro calificado.

La acreditación en calidad de un programa académico por parte del Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación - CNA, implica que el mismo cumple las condiciones de la ley para su oferta y desarrollo. De obtener la acreditación procederá de oficio la renovación del registro calificado por un término de siete (7) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del correspondiente acto administrativo o al de la acreditación cuando este sea superior, contado a partir de la fecha de la acreditación.

PARÁGRAFO. La solicitud de acreditación en calidad de un programa que se encuentre en trámite al momento de presentar la solicitud de renovación del registro calificado del mismo dentro del término previsto para tal efecto, continuará hasta su culminación e interrumpirá por una sola vez y hasta por el término de seis meses el plazo establecido en el artículo 3o de la Ley 1188 de 2008. De obtenerse la acreditación del programa, el registro calificado será otorgado de conformidad con el presente artículo, en caso contrario se continuará con el trámite establecido en el artículo [2.5.3.2.9.5](#) del presente Decreto Expirada la vigencia del registro calificado del programa procederá la inactivación.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 10).

#### SECCIÓN 4.

#### CRÉDITOS ACADÉMICOS.

ARTÍCULO 2.5.3.2.4.1. MEDIDA DEL TRABAJO ACADÉMICO. Las instituciones de educación superior definirán la organización de las actividades académicas de manera autónoma. Para efectos de facilitar la movilidad nacional e internacional de los estudiantes y egresados y la flexibilidad curricular entre otros aspectos, tales actividades deben expresarse también en créditos académicos.

Los créditos académicos son la unidad de medida del trabajo académico para expresar todas las actividades que hacen parte del plan de estudios que deben cumplir los estudiantes.

Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 11).

#### ARTÍCULO 2.5.3.2.4.2. HORAS CON ACOMPAÑAMIENTO E INDEPENDIENTES DE

**TRABAJO.** De acuerdo con la metodología del programa y conforme al nivel de formación, las instituciones de educación superior deben discriminar las horas de trabajo independiente y las de acompañamiento directo del docente.

Para los efectos de este Capítulo, el número de créditos de una actividad académica será expresado siempre en números enteros, teniendo en cuenta que una (1) hora con acompañamiento directo de docente supone dos (2) horas adicionales de trabajo independiente en programas de pregrado y de especialización, y tres (3) en programas de maestría, lo cual no impide a las instituciones de educación superior proponer el empleo de una proporción mayor o menor de horas con acompañamiento directo frente a las independientes. En los doctorados la proporción de horas independientes podrá variar de acuerdo con la naturaleza propia de este nivel de formación.

**PARÁGRAFO.** La institución de educación superior debe sustentar la propuesta que haga y evidenciar las estrategias adoptadas para que los profesores y estudiantes se apropien del sistema de créditos.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 12).

**ARTÍCULO 2.5.3.2.4.3. NÚMERO DE CRÉDITOS DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA.** El número de créditos de una actividad académica en el plan de estudios será aquel que resulte de dividir en cuarenta y ocho (48) el número total de horas que debe emplear el estudiante para cumplir satisfactoriamente las metas de aprendizaje.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 13).

## SECCIÓN 5.

### PROGRAMAS ORGANIZADOS POR CICLOS PROPEDEÚTICOS.

**ARTÍCULO 2.5.3.2.5.1. PROGRAMAS ESTRUCTURADOS POR CICLOS PROPEDEÚTICOS.** Son aquellos que se organizan en niveles formativos secuenciales y complementarios. Cada programa que conforma la propuesta de formación por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, y debe tener una orientación y propuesta metodológica propia que brinde una formación integral en el respectivo nivel, más el componente propedéutico para continuar en el siguiente nivel de formación.

La solicitud de registro calificado para cada programa que conforma la propuesta de formación por ciclos propedéuticos debe realizarse de manera independiente y simultánea.

Los programas serán evaluados conjuntamente y cuando proceda, el registro se otorgará a cada uno. No obstante los programas así estructurados conforman una unidad para efectos de su oferta y desarrollo.

**PARÁGRAFO 1o.** Las instituciones de educación superior que de conformidad con la Ley [30](#) de 1992 y la Ley [115](#) de 1994 tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la Ley 749 de 2002 y el Decreto 2216 de 2003, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, o las normas que los sustituyan.

PARÁGRAFO 2o. La institución que pretenda estructurar la propuesta de formación por ciclos propedéuticos, en la que se involucre un programa que ya cuenta con registro calificado, debe incluir el componente propedéutico para dicho programa en la solicitud de registro calificado que se haga para los programas con los cuales se articulará.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 14).

#### ARTÍCULO 2.5.3.2.5.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS POR CICLOS PROPEDÉUTICOS.

Los programas por ciclos propedéuticos deben tener las siguientes características:

1. Los de niveles técnico profesional y tecnológico deben responder a campos auxiliares, asistenciales, complementarios, innovadores y propositivos de las profesiones, de tal manera que su denominación sea diferenciable y permita una clara distinción de las ocupaciones, disciplinas y profesiones.
2. Las competencias de cada nivel deben ser identificadas y guardar armonía y coherencia con la denominación, la justificación, el sistema de organización de las actividades académicas, el plan de estudios y los demás elementos que hacen parte de la estructura curricular del programa.
3. Los programas que correspondan a los niveles técnico profesional y tecnológico deben ser teóricamente compatibles con el objeto de conocimiento de la ocupación, disciplina o profesión que se pretende desarrollar.
4. Los programas técnicos profesionales y tecnológicos que hacen parte de la propuesta de formación por ciclos propedéuticos deben contener en su estructura curricular el componente propedéutico que permita al estudiante continuar en el siguiente nivel de formación.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 15).

### SECCIÓN 6.

#### PROGRAMAS A DISTANCIA Y PROGRAMAS VIRTUALES.

ARTÍCULO 2.5.3.2.6.1. PROGRAMAS A DISTANCIA. Corresponde a aquellos cuya metodología educativa se caracteriza por utilizar estrategias de enseñanza - aprendizaje que permiten superar las limitaciones de espacio y tiempo entre los actores del proceso educativo.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 16).

ARTÍCULO 2.5.3.2.6.2. PROGRAMAS VIRTUALES. Los programas virtuales, adicionalmente, exigen el uso de las redes telemáticas como entorno principal, en el cual se lleven a cabo todas o al menos el ochenta por ciento (80%) de las actividades académicas.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 17).

ARTÍCULO 2.5.3.2.6.3. VERIFICACIÓN DE CONDICIONES. Para obtener el registro calificado de los programas a distancia y virtuales, las instituciones de educación superior además de demostrar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley y en el presente Capítulo, deben informar la forma como desarrollarán las actividades de formación académica, la utilización efectiva de mediaciones pedagógicas y didácticas, y el uso de

formas de interacción apropiadas que apoyen y fomenten el desarrollo de competencias para el aprendizaje autónomo.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 18).

**ARTÍCULO 2.5.3.2.6.4. REGISTRO.** Cada programa a distancia o virtual tendrá un único registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

Respecto de los programas que dispongan de actividades de formación que requieran la realización de prácticas, clínicas o talleres o la presencia de los estudiantes en centros de tutoría, la institución debe indicar la infraestructura, medios educativos y personal docente de los lugares donde se desarrollarán tales actividades.

Cuando una institución pretenda modificar el lugar de ubicación de un centro de tutoría o de realización de prácticas, clínicas o talleres debe informarlo previamente al Ministerio de Educación Nacional. Si la modificación consiste en la supresión o traslado de un municipio a otro, la institución debe garantizar a los estudiantes de las cohortes en curso condiciones similares de accesibilidad a los nuevos lugares, acordes con las inicialmente ofrecidas.

**PARÁGRAFO.** La publicidad de estos programas debe hacer explícita mención de los lugares donde se desarrollarán tales actividades de formación y debe suministrar información pertinente a la comunidad sobre los requerimientos tecnológicos y de conectividad necesarios, para cursar el programa.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 19).

## SECCIÓN 7.

### REGISTRO CALIFICADO DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO.

**ARTÍCULO 2.5.3.2.7.1. PROGRAMAS DE POSGRADO.** Los programas de posgrado corresponden al último nivel de la educación superior. Deben contribuir a fortalecer las bases de la capacidad del país para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, así como a mantener vigentes el conocimiento ocupacional, disciplinar y profesional impartido en los programas de pregrado, deben constituirse en espacio de renovación y actualización metodológica y científica, responder a las necesidades de formación de comunidades científicas, académicas y a las necesidades del desarrollo y el bienestar social.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 20).

**ARTÍCULO 2.5.3.2.7.2. OBJETIVOS GENERALES DE LOS POSGRADOS.** Los programas de posgrado deben propiciar la formación integral en un marco que implique el desarrollo de:

1. Conocimientos más avanzados en los campos de la ciencia, la tecnología, las artes o las humanidades;
2. Competencias para afrontar en forma crítica la historia, el desarrollo presente y la perspectiva futura de su ocupación, disciplina o profesión;
3. Un sistema de valores fundamentado en la Constitución Política y la ley y en conceptos

basados en el rigor científico y el espíritu crítico, en el respeto a la honestidad y la autonomía, reconociendo el aporte de los otros y la diversidad, ejerciendo un equilibrio entre la responsabilidad individual y la social y el compromiso implícito en el desarrollo de la disciplina, ocupación o profesión;

4. La comprensión del ser humano, la naturaleza y la sociedad como destinatarios de sus esfuerzos, asumiendo las implicaciones sociales, institucionales, éticas, políticas y económicas de las acciones educativas y de investigación;

5. La validación, la comunicación y la argumentación en el área específica de conocimiento acorde con la complejidad de cada nivel para divulgar los desarrollos de la ocupación, de la disciplina o propios de la formación profesional en la sociedad.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 21).

**ARTÍCULO 2.5.3.2.7.3. PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN.** Las instituciones de educación superior pueden ofrecer programas de especialización técnica profesional, tecnológica o profesional, de acuerdo con su carácter académico. Estos programas tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión de que se trate, el desarrollo de competencias específicas para su perfeccionamiento y una mayor cualificación para el desempeño laboral.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 22).

**ARTÍCULO 2.5.3.2.7.4. ESPECIALIZACIONES MÉDICAS Y QUIRÚRGICAS.** Son los programas que permiten al médico la profundización en un área del conocimiento específico de la medicina y adquirir los conocimientos, competencias y destrezas avanzados para la atención de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada, lo cual se logra a través de un proceso de enseñanza - aprendizaje teórico que hace parte de los contenidos curriculares, y práctico con el cumplimiento del tiempo de servicio en los sitios de prácticas asistenciales y la intervención en un número de casos adecuado para asegurar el logro de las competencias buscadas por el programa.

De conformidad con el artículo [247](#) de la Ley 100 de 1993, estos programas tendrán un tratamiento equivalente a los programas de maestría.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 23).

**ARTÍCULO 2.5.3.2.7.5. PROGRAMAS DE MAESTRÍA.** Los programas de maestría tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes. Los programas de maestría podrán ser de profundización o de investigación o abarcar las dos modalidades bajo un único registro.

Las modalidades se deberán diferenciar por el tipo de investigación a realizar, en la distribución de horas de trabajo con acompañamiento directo e independiente y en las actividades académicas a desarrollar por el estudiante.



La maestría de profundización busca el desarrollo avanzado de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos. La maestría de investigación debe procurar el desarrollo de competencias científicas y una formación avanzada en investigación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso.

El trabajo de investigación de la primera, podrá estar dirigido a la investigación aplicada, al estudio del caso, o la creación o interpretación documentada de una obra artística, según la naturaleza del programa.

El de la segunda debe evidenciar las competencias científicas, disciplinares o creativas propias del investigador, del creador o del intérprete artístico.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 24).

**ARTÍCULO 2.5.3.2.7.6. PROGRAMAS DE DOCTORADO.** Un programa de doctorado tiene como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar competencias propias de este nivel de formación.

Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben contribuir al avance en la ciencia, la tecnología, las humanidades o las artes.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 25).

## SECCIÓN 8.

### CONVENIOS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS ACADÉMICOS.

**ARTÍCULO 2.5.3.2.8.1. PROGRAMAS EN CONVENIO.** Podrán ser ofrecidos y desarrollados programas académicos en virtud de convenios celebrados con tal finalidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Las instituciones de educación superior podrán, de manera conjunta, ofrecer y desarrollar programas académicos mediante convenio entre ellas, o con instituciones de educación superior extranjeras, legalmente reconocidas en el país de origen.

Para la formación avanzada de programas de maestría y doctorado podrán celebrarse convenios con institutos o centros de investigación.

La titularidad del correspondiente registro calificado, el lugar de desarrollo del mismo, las responsabilidades académicas y de titulación serán reguladas entre las partes en cada convenio, con sujeción a las disposiciones de la ley y a lo establecido en el presente Capítulo.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 26).

**ARTÍCULO 2.5.3.2.8.2. REGISTRO DE LOS PROGRAMAS EN CONVENIO.** Para obtener registro calificado de programas a desarrollar en convenio, los representantes legales o apoderados de las instituciones de educación superior que sean parte del convenio,

presentarán una única solicitud de registro calificado a la cual adjuntarán, adicionalmente a los demás requisitos establecidos, el respectivo convenio. Cuando sea procedente otorgar el registro calificado al programa, el Ministerio de Educación Nacional registrará en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES su titularidad atendiendo la disposición correspondiente establecida por las instituciones de educación superior en el respectivo convenio.

PARÁGRAFO. En el caso de convenios en los que participen instituciones de educación superior extranjeras o institutos o centros de investigación, el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, se efectuará a nombre de la o las instituciones de educación superior reconocidas en Colombia.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 27).

ARTÍCULO 2.5.3.2.8.3. TITULACIÓN. El otorgamiento de títulos es de competencia exclusiva de las instituciones de educación superior colombianas titulares del registro calificado del programa, con sujeción al carácter académico reconocido, no obstante en los mismos podrá mencionarse a las demás instituciones participantes del convenio.

PARÁGRAFO. Solamente estarán autorizadas para realizar la publicidad del programa académico en convenio, la institución o instituciones titulares del mismo, una vez obtengan el respectivo registro calificado.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 28).

ARTÍCULO 2.5.3.2.8.4. ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS CONVENIOS PARA OFRECER Y DESARROLLAR PROGRAMAS. Cuando dos o más instituciones decidan desarrollar un programa académico de manera conjunta mediante convenio, sin perjuicio de la autonomía de las partes para determinar las cláusulas del documento, en este se debe regular como mínimo lo siguiente:

1. El programa a ofrecer en convenio, la metodología y su lugar de desarrollo.
2. La titularidad del registro calificado y la responsabilidad del otorgamiento del título.
3. Las responsabilidades de las instituciones en el funcionamiento, seguimiento y evaluación del programa académico, y de las condiciones de calidad.
4. Régimen de autoridades de Gobierno, de docentes y estudiantes y, efectos de la terminación del convenio o vencimiento del registro calificado.
5. Vigencia del convenio.

PARÁGRAFO. Cualquier modificación a los convenios relacionada con los elementos esenciales señalados, debe ser informada para su aprobación al Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo [2.5.3.2.10.5](#). del presente decreto.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 29).

## SECCIÓN 9.

### PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO CALIFICADO.

**ARTÍCULO 2.5.3.2.9.1. SOLICITUD.** Para que el Ministerio de Educación Nacional inicie la correspondiente actuación administrativa, la solicitud de registro calificado debe ser formulada en debida forma por el representante legal de la institución de educación superior a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior - SACES, o cualquier otra herramienta que prevea el Ministerio de Educación Nacional para el efecto, diligenciando la información requerida en los formatos dispuestos por este y adjuntando los anexos que la soportan.

La información que acompañe la solicitud debe considerar entre otros, los registros de los diferentes sistemas de información del Ministerio de Educación Nacional y del Estado colombiano.

La institución debe aportar con la solicitud, cuando se trate de programas del área de la salud que requieran de formación en el campo asistencial, los documentos que permitan verificar la relación docencia servicio.

**PARÁGRAFO.** Cuando por razones técnicas no se pueda realizar la solicitud a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior - SACES, o la herramienta que el Ministerio de Educación Nacional haya dispuesto para el efecto, esta podrá ser radicada en medio físico y digital en la oficina de atención al ciudadano del Ministerio de Educación Nacional.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 30).

**ARTÍCULO 2.5.3.2.9.2. DESIGNACIÓN DE PARES ACADÉMICOS.** El Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el procedimiento que establezca para ello, designará, con el apoyo de las Salas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Conaces, el par o pares académicos que realizarán la visita de verificación de las condiciones de calidad y comunicará a la institución de educación superior su nombre. Las hojas de vida de los pares académicos estarán disponibles para consulta en el sistema SACES.

La institución podrá solicitar al Ministerio de Educación Nacional el cambio de los pares académicos debidamente sustentado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de remisión de la comunicación. Si se encuentra mérito, el Ministerio de Educación Nacional procederá a designar nuevos pares académicos.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 31).

**ARTÍCULO 2.5.3.2.9.3. CONFLICTOS DE INTERÉS, IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.** A los pares académicos se les aplicarán las disposiciones relacionadas con los conflictos de interés, impedimentos y causales de recusación de que trata el Código General del Proceso para los peritos y el trámite se surtirá de conformidad con lo previsto en este.

Las decisiones relacionadas con impedimentos y recusaciones serán resueltas por el(la) Ministro(a) de Educación Nacional. Cuando a ello haya lugar el Ministerio de Educación Nacional designará nuevos pares y comunicará su determinación a la institución.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 32).

**ARTÍCULO 2.5.3.2.9.4. VISITA DE VERIFICACIÓN.** El Ministerio de Educación Nacional dispondrá la realización de las visitas a que haya lugar e informará a la institución de educación superior sobre las fechas y la agenda programada.

El par académico verificará las condiciones de calidad de la solicitud puesta a su disposición y contará con cinco (5) días hábiles posteriores a la visita para la presentación del informe. Cuando sean dos o más los pares académicos a cargo de la verificación, cada uno de ellos debe elaborar y presentar su informe por separado dentro del término común de cinco (5) días hábiles.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 33).

**ARTÍCULO 2.5.3.2.9.5. CONCEPTO.** Presentada la información de la institución y el informe de verificación de las condiciones de calidad, la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Conaces, emitirá concepto con su recomendación, debidamente motivado, dirigido al Ministerio de Educación Nacional.

El Ministerio de Educación Nacional, a solicitud de Conaces, podrá requerir a la institución por una sola vez y con sujeción a lo previsto en las normas vigentes que regulen el derecho de petición, la información o documentos que considere necesarios para que dicha Comisión emita el concepto integral que le corresponde.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 34).

**ARTÍCULO 2.5.3.2.9.6. DECISIÓN.** Emitido el concepto por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Conaces, el Ministerio de Educación Nacional decidirá mediante acto administrativo contra el cual procede el recurso de reposición, en los términos de la Ley [1437](#) de 2011.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 35).

**ARTÍCULO 2.5.3.2.9.7. TÉRMINO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.** Para efectos de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1188 de 2008, el término de la actuación administrativa podrá ser interrumpido en los términos de las normas vigentes que regulen el derecho de petición, o suspendido cuando medie respuesta explicativa que justifique la demora, por acto que deberá ser comunicado a la institución.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 36).

**ARTÍCULO 2.5.3.2.9.8. CONFIDENCIALIDAD.** La información que reciba el Ministerio de Educación Nacional en desarrollo del proceso de verificación y evaluación de las condiciones de calidad de las instituciones de educación superior y de los programas académicos es reservada. Los servidores públicos y demás personas que intervengan en dicho proceso deben guardar confidencialidad y reserva de la información que conozcan.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 37).

SECCIÓN 10.

OTRAS DISPOSICIONES.

**ARTÍCULO 2.5.3.2.10.1. PROGRAMAS ACTIVOS E INACTIVOS.** Para los efectos del

presente Capítulo se entenderá por programa académico de educación superior con registro activo, aquel que cuenta con el reconocimiento del Estado del cumplimiento de las condiciones de calidad.

Por programa académico de educación superior con registro inactivo se entenderá aquel respecto del cual la institución de educación superior no puede admitir nuevos estudiantes, pero que puede seguir funcionando hasta culminar las cohortes iniciadas en vigencia del registro calificado.

La inactivación del registro de los programas académicos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, puede operar por solicitud de la institución o por expiración del término del registro calificado.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 38).

**ARTÍCULO 2.5.3.2.10.2. PUBLICIDAD Y OFERTA DE PROGRAMAS.** Las instituciones de educación superior solamente podrán hacer publicidad y ofrecer los programas académicos, una vez obtengan el registro calificado o la acreditación en calidad durante su vigencia.

La oferta y publicidad de los programas académicos activos debe ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, e incluir el código asignado, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 39).

**ARTÍCULO 2.5.3.2.10.3. RENOVACIÓN DEL REGISTRO.** La renovación del registro calificado debe ser solicitada por las instituciones de educación superior con no menos de diez (10) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del respectivo registro.

Cuando el Ministerio de Educación Nacional resuelva no renovar el registro calificado la institución de educación superior deberá garantizar a las cohortes iniciadas la culminación del correspondiente programa en condiciones de calidad mediante el establecimiento y ejecución de un plan de contingencia que deberá prever el seguimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 40).

**ARTÍCULO 2.5.3.2.10.4. EXPIRACIÓN DEL REGISTRO.** Expirada la vigencia del registro calificado, la institución de educación superior no podrá admitir nuevos estudiantes para tal programa y deberá garantizar a las cohortes iniciadas la culminación del correspondiente programa en condiciones de calidad.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 41).

**ARTÍCULO 2.5.3.2.10.5. MODIFICACIONES A PROGRAMAS.** Cualquier modificación de la estructura de un programa que afecte una o más condiciones de calidad, debe informarse al Ministerio de Educación Nacional y en todo caso requerirán aprobación previa las que conciernen a los siguientes aspectos:

1. Número total de créditos del plan de estudios.
2. Denominación del programa.
3. Convenios que apoyan el programa, cuando de ellos dependa su desarrollo.
4. Cupos en programas del área de la salud.
5. Ampliación de énfasis en programas de maestría o inclusión de la modalidad de profundización o investigación.
6. Creación de centros de asistencia a tutoría, para el caso de los programas a distancia.
7. Adopción de la modalidad virtual en un programa a distancia.
8. Cambio de estructura de un programa para incorporar el componente propedéutico.

Para tal efecto, el representante legal de la institución hará llegar al Ministerio de Educación Nacional a través del sistema SACES o cualquier otra herramienta que este disponga, la respectiva solicitud, junto con la debida justificación, y los soportes documentales que evidencien su aprobación por el órgano competente de la institución, acompañado de un régimen de transición que garantice los derechos de los estudiantes. En todo caso el Ministerio de Educación Nacional podrá requerir información adicional.

PARÁGRAFO. El cambio de la denominación del programa autorizado por el Ministerio de Educación Nacional habilita a la institución de educación superior para otorgar el título correspondiente con la nueva denominación a quienes hayan iniciado la cohorte con posterioridad a la fecha de dicha autorización. Los estudiantes de las cohortes iniciadas con anterioridad al cambio de denominación podrán optar por obtener el título correspondiente a la nueva denominación o a la anterior, según lo soliciten a la institución.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 42).

ARTÍCULO 2.5.3.2.10.6. DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. El Ministerio de Educación Nacional podrá adelantar en cualquier momento la verificación de las condiciones de calidad bajo las cuales se ofrece y desarrolla un programa académico de educación superior.

(Decreto 1295 de 2010, artículo 43)

## SECCIÓN 11.

CONDICIONES Y CRITERIOS DE CALIDAD DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DEL REGISTRO CALIFICADO DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LICENCIATURA Y LOS ENFOCADOS A LA EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2.5.3.2.11.1. OBJETO. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 2450 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> La presente Sección tiene por objeto nivelar las condiciones de calidad del registro calificado de los programas académicos de licenciatura y los enfocados a la educación a los lineamientos fijados para la acreditación en alta calidad, según lo ordenado por el parágrafo del artículo [222](#) de la Ley 1753 de 2015.

Así mismo, definir los criterios que deberán tenerse en cuenta para la evaluación de los programas académicos de licenciatura y los enfocados a la educación en el trámite que adelanten las instituciones de educación superior para la obtención o la renovación del registro calificado.

PARÁGRAFO. Para los fines del presente Decreto, entiéndase por programas enfocados a la educación, los de pregrado del nivel profesional universitario y de posgrado relacionados con el núcleo básico del conocimiento de ciencias de la educación.

ARTÍCULO 2.5.3.2.11.2. CONDICIONES DE CALIDAD PARA EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DEL REGISTRO CALIFICADO DE LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURA Y LOS ENFOCADOS A LA EDUCACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 2450 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Además de lo previsto en la Secciones 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9 y 10 del presente Capítulo de este Decreto, las instituciones de educación superior deberán cumplir las siguientes condiciones de calidad para el otorgamiento y renovación del registro calificado:

#### 1. Denominación.

Las denominaciones de los programas de licenciatura y aquellos enfocados a la educación deben corresponder a las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento reconocidas en los artículos [23](#) y [31](#) de la Ley 115 de 1994, tener relación directa con el núcleo básico de formación y encontrarse en correspondencia con sus contenidos curriculares.

Los títulos académicos deben corresponder con la denominación aprobada en el registro calificado del programa.

#### 2. Justificación.

La justificación del programa debe cumplir con los siguientes requisitos:

2.1. Debe soportarse en la misión, la visión y los proyectos institucionales y del programa, además debe estar relacionada con los indicadores sobre la calidad de la educación en el país.

2.2. Debe indicar los objetivos generales y específicos, las políticas educativas internas y la proyección académica que se pretende por parte de la institución, aspectos que deben verse reflejados coherentemente en la estructuración de la propuesta, la definición de su naturaleza, la pertinencia y necesidad nacional, territorial, disciplinaria y laboral, los propósitos de formación y las competencias que se busca desarrollar en los estudiantes.

2.3. Debe evidenciarse que el programa académico está diseñado de tal modo que permite al estudiante aprehender los conocimientos propios del área específica, con el establecimiento de mecanismos y estrategias académicas que posibiliten la proyección del futuro licenciado o del profesional de programas enfocados a la educación en su práctica pedagógica y educativa.

2.4. Debe acompañarse de la exposición del Estado de la educación en el área donde se pretende desarrollar, a partir de análisis referidos a las tendencias y líneas de desarrollo disciplinar en el contexto local, regional, nacional e internacional. Dicho análisis debe incluir los siguientes aspectos:

2.4.1. Tendencias y avances investigativos nacionales e internacionales en materia de

formación docente y desarrollos en el área básica y fundamental en la cual se inscribe el programa.

2.4.2. Los avances institucionales en materia investigativa sobre la formación del docente y el aprendizaje de los estudiantes.

2.4.3. Tendencias que han tenido las convocatorias y concursos para proveer cargos docentes en los sectores público y privado.

2.4.4. Identificación de las necesidades sociales y de orden laboral, con la valoración de los requerimientos de productividad, competitividad, tecnología y talento humano, y con la definición de la manera en que el programa puede contribuir en su atención.

2.4.5. La correspondencia entre el perfil ocupacional del sector; la pertinencia y posibilidades de actualización del currículo y del plan de estudios en atención a los requerimientos del entorno.

2.4.6. La manera como las funciones de docencia, investigación, innovación, creación artística, cultural y de extensión del programa impactan sobre su entorno y el medio.

2.4.7. Una explicación de los atributos o factores que constituyen los rasgos distintivos del programa.

### 3. Contenidos curriculares

Los aspectos curriculares básicos del programa, en condiciones de integralidad, flexibilidad e interdisciplinariedad, según los siguientes parámetros:

#### a) Integralidad

-- La identificación en el perfil ocupacional de criterios y mecanismos para el desarrollo y evaluación de competencias generales y específicas; las actitudes, los conocimientos, las capacidades y las habilidades generales y las específicas del ejercicio.

-- La definición de estrategias pertinentes y efectivas orientadas al desarrollo de competencias comunicativas en un segundo idioma, con la indicación de los componentes del plan de estudios y los mecanismos de evaluación previstos para medir el desempeño de los estudiantes al finalizar el programa.

-- Los créditos académicos del programa en consideración con su duración y la distribución de los tiempos de las actividades a desarrollar en horas de acompañamiento del docente y de trabajo independiente, en atención a la modalidad de ofrecimiento. Dentro de la propuesta debe involucrarse la formación del estudiante en las dimensiones ética, estética, ambiental, filosófica, política y social.

-- Los criterios y estrategias previstos con fines de dosificación de la actividad académica de los estudiantes en concordancia con el sistema de créditos establecido.

-- La definición de la ubicación de las prácticas pedagógicas y educativas dentro del plan de estudios, las cuales deben ir en aumento exponencial a medida que los estudiantes avanzan en su programa. Para su materialización, se precisa la previsión de convenios de cooperación con instituciones educativas, públicas o privadas, y con entidades gubernamentales o



empresas privadas.

-- La definición de los requisitos y las cualidades que debe cumplir el cuerpo profesoral del programa y las estrategias de evaluación y autoevaluación para su desarrollo y mejoramiento.

-- La definición de la correspondencia entre el tipo de trabajos y actividades a cargo de los estudiantes respecto de los objetivos y la metodología del programa.

-- El diseño de estrategias para el fomento de la creatividad y el desarrollo del pensamiento autónomo en los estudiantes.

#### b) Flexibilidad

-- La previsión de políticas institucionales en materia de flexibilidad en cuanto a la organización y jerarquización de los contenidos, reconocimiento de créditos, formación en competencias, estrategias pedagógicas, efectividad y asignaturas optativas, doble titulación y movilidad, con la posibilidad de los estudiantes de participar en su diseño. Definición de reglas que permitan asegurar la continuidad, avance y la movilidad de los estudiantes en el sistema educativo y en la institución (homologación de créditos, reconocimiento de experiencias educativas y laborales previas, equivalencias de títulos y transferencias).

-- Estrategias para la actualización del currículo y el plan de estudios en consideración de las necesidades del entorno y en atención a los desarrollos investigativos, disciplinares, profesionales y pedagógicos.

-- Movilidad estudiantil con otras instituciones nacionales e internacionales.

-- Convenios de cooperación con instituciones de educación básica, media y superior, y con el sector laboral, para asegurar el tránsito de los estudiantes en el sistema educativo y su inserción en el sistema productivo, de manera especial a partir de la práctica pedagógica y educativa.

-- Políticas de fomento a la diversidad, la interculturalidad y el desarrollo de enfoques de educación inclusiva.

#### c) Interdisciplinariedad.

La definición de espacios y actividades curriculares y extracurriculares con carácter interdisciplinario y el establecimiento de mecanismos que permitan el tratamiento de problemas propios del programa y del ejercicio laboral.

En virtud de lo anterior, dentro de la propuesta se deben incorporar los elementos que se relacionan a continuación:

3.1. La fundamentación teórica del programa.

3.2. Los propósitos de formación del programa, las competencias y los perfiles profesionales definidos.

3.3. El plan general de estudios representado en créditos académicos, en donde se haga explícito el reconocimiento del compromiso del licenciado y del egresado de programas enfocados a la educación con la enseñanza de la disciplina y con el aprendizaje en el marco sociodemográfico en que se va a desarrollar el programa.

3.4. El componente de interdisciplinariedad del programa.

3.5. Las estrategias de flexibilización para el desarrollo del programa.

3.6. Los lineamientos pedagógicos y didácticos adoptados en la institución según la metodología y modalidad del programa.

3.7. El contenido general de las actividades académicas.

3.8. Las estrategias pedagógicas que apunten al desarrollo de competencias comunicativas en un segundo idioma.

3.9. Los componentes que integran el currículo del programa desde lo práctico, lo investigativo, el trabajo independiente, la práctica pedagógica y la formación académica a nivel de competencias generales y específicas; y los valores, capacidades, actitudes, aptitudes, conocimientos, métodos y habilidades de acuerdo con el estado del arte de la disciplina.

3.10. La coherencia entre la metodología y las mediaciones pedagógicas con los perfiles y objetivos propuestos, la disponibilidad de recursos para el logro de los objetivos, las estrategias apoyadas en la profundización y el desarrollo de conocimientos en educación, la pedagogía y didácticas, la disponibilidad de ambientes de aprendizaje para el desarrollo de las prácticas pedagógicas en consideración del área del programa, la armonización entre el número de estudiantes por cohorte, los docentes del programa, las actividades académicas y las metodologías propuestas, además de la comprensión y apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y su incorporación a los procesos de enseñanza y aprendizaje como mediaciones (o medidas) pedagógicas.

4. Organización de las actividades académicas.

Para cumplir las metas de formación, la organización de las actividades académicas a realizar durante el desarrollo del programa deben corresponder con la justificación, estructura curricular, plan de estudios y metodología expuestos como soporte de su oferta.

Dentro de las actividades académicas se deben involucrar las estrategias de enseñanza y aprendizaje y los métodos pedagógicos empleados para el desarrollo de los componentes del plan de estudios en razón de los objetivos del programa y el número de estudiantes propuestos para cada actividad de formación.

Así, en la definición de las actividades académicas a desarrollar, se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:

4.1. La metodología de ofrecimiento del programa.

4.2. Las estrategias y mecanismos de seguimiento y acompañamiento por parte del cuerpo docente al trabajo que realizan los estudiantes y al desarrollo de la práctica pedagógica y educativa.

4.3. Las estrategias pedagógicas, didácticas y comunicativas de acuerdo con la metodología del programa, con la incorporación de los avances y desarrollos científicos y tecnológicos, y la integración de las funciones sustantivas de investigación, docencia y proyección social.

4.4. La existencia de políticas orientadas a la construcción de ciudadanía, convivencia y la comprensión del mundo político y cultural.

4.5. La correlación entre la duración prevista para el programa, de acuerdo con su metodología y plan de estudios, con el establecimiento de las estrategias que posibiliten el éxito académico de los estudiantes.

## 5. Investigación.

La investigación se concibe como la estrategia que viabiliza el desarrollo de una actitud crítica y la capacidad creativa en los docentes y estudiantes, con la misión de aportar al conocimiento científico, a la innovación y al desarrollo social y cultural.

Para asegurar el cumplimiento de esta condición, la institución debe definir políticas y estrategias dirigidas a fomentar la efectividad de sus procesos de formación para la investigación, e incentivar el desarrollo de lo siguiente:

5.1. Estrategias organizacionales, normativas y financieras, para el desarrollo y consolidación de la cultura investigativa.

5.2. Actividades de fomento de la creación de grupos de investigación en el campo propio del programa y sus aportes al mejoramiento de las prácticas y el aprendizaje de los estudiantes.

5.3. La promoción de la capacidad de indagación y búsqueda y la formación en el estudiante del espíritu investigativo, creativo e innovador.

5.4. La definición de la articulación de los avances y los resultados de la investigación propia, nacional e internacional, con la docencia y la extensión.

5.5. El establecimiento de mecanismos de divulgación y reconocimiento de los procesos y productos de investigación.

5.6. La disponibilidad de elementos a partir de los cuales los profesores del programa fomenten en los estudiantes la generación de ideas y problemas de investigación.

5.7. La vinculación de los estudiantes a monitorías y a semilleros de investigación.

5.8. La formulación de actividades académicas derivadas de las líneas de investigación del programa y el desarrollo teórico o empírico ligado a la formación docente, al desarrollo curricular y didáctico y al análisis del ejercicio de la práctica docente.

De la misma manera, se verificará la forma en que la institución y el programa se comprometen con la investigación y la creación, para lo cual debe demostrar:

5.9. La existencia de un núcleo de profesores adscritos al programa, con dedicación significativa a la investigación, a la innovación y a la creación, relacionadas con el programa.

5.10. La disponibilidad de mecanismos efectivos de estímulo para el desarrollo de los procesos investigativos, de innovación y creación, y la existencia de criterios de evaluación de su calidad y pertinencia.

5.11. La correspondencia entre el número y el nivel de formación de los profesores adscritos al programa, con la actividad investigativa y de innovación y creación.

5.12. La disponibilidad de recursos humanos, logísticos y financieros propios del programa, asociados a proyectos y a otras actividades relacionadas con investigación y creación.

## 6. Relación con el sector externo.

Esta condición se enlaza con la justificación del programa y responde a la importancia de precisar las interacciones y compromisos de la propuesta académica con el entorno, en función del impacto que se deriva de su desarrollo; además de propender por la inserción del programa en contextos académicos nacionales e internacionales.

En los programas de licenciatura y los enfocados a la educación, las interrelaciones se dan en las prácticas pedagógicas y educativas previstas en el plan de estudios y en la definición de la pertinencia del programa, su vínculo con los distintos sectores de la sociedad y su incidencia en la calidad de la educación.

Para hacer efectivo el cumplimiento de esta condición, en la propuesta se debe poner de presente lo siguiente:

6.1. La existencia de políticas institucionales en materia de extensión y proyección social.

6.2. El análisis del entorno y la enunciación de compromisos para atender las necesidades en materia educativa.

6.3. Las estrategias de articulación con las entidades territoriales certificadas en educación y las instituciones de educación preescolar, básica primaria, secundaria y media, del contexto local y regional.

6.4. Las políticas y el reglamento de las prácticas pedagógicas en instituciones educativas de educación preescolar, básica primaria, secundaria y media, públicas y privadas, del entorno.

6.5. Los mecanismos para el análisis de las influencias e impacto que el programa ejerce sobre el medio y para la revisión periódica de las estrategias implementadas con ese propósito.

6.6. El programa de seguimiento a egresados.

En cuanto a la inserción en contextos académicos nacionales e internacionales, se constituye en objeto de evaluación:

a) La existencia de políticas institucionales en materia de referentes académicos externos, nacionales e internacionales, con miras a la actualización del plan de estudios.

b) El análisis comparativo con otros programas nacionales e internacionales de formación de educadores.

c) La existencia de convenios y la previsión de actividades de cooperación académica con instituciones y programas con reconocimiento nacional e internacional.

d) La participación de los docentes adscritos al programa en redes u organismos nacionales e internacionales de las que se deriven productos concretos como publicaciones individuales, en coautoría, cofinanciación de proyectos, con la previsión de la intervención de estudiantes del programa.

- e) La definición de estrategias de inversión con fines de internacionalización.
- f) Establecimiento de opciones de doble titulación en la propia institución o con otras instituciones.

## 7. Personal docente.

En programas de licenciatura y los enfocados a la educación, los docentes deben mostrar las más altas calidades; amplia experiencia académica e investigativa en ambientes de aprendizaje en los niveles de educación preescolar, básica y media, y en la búsqueda del desarrollo óptimo de las actividades de docencia, investigación, creación artística y cultural, extensión o proyección social; y capacidad para atender de manera pertinente y oportuna a los estudiantes.

En ese sentido, en la verificación de las condiciones de calidad del programa se deben revisar evidencias referidas a los siguientes aspectos:

### 7.1. Número, dedicación, formación y experiencia de los profesores.

Profesores de planta con formación de nivel profesional universitario y título adicional del nivel en el que enseñarán, que acrediten procesos formativos y titulaciones acordes con la naturaleza del programa, que los habilitan para el ejercicio de la docencia. Para el efecto, se deberá indicar:

- a) Profesores del programa adscritos en forma directa o a través de la facultad, departamento o unidad dedicada a la educación, según la organización de la institución, con dedicación de tiempo completo, medio tiempo u hora cátedra, de acuerdo con el número de estudiantes previsto para el programa y sus necesidades de formación, según el proyecto educativo. Se debe precisar el tipo de vinculación, la dedicación y el tiempo destinado a la docencia, la investigación, la extensión o proyección social, las actividades de gestión académica o administrativa, el desarrollo de las prácticas pedagógicas y al acompañamiento individual de los estudiantes. El plan de vinculación docente y la previsión de que las funciones sustantivas del programa estarán en cabeza de los profesores de tiempo completo.
- b) Tiempos de dedicación de los profesores de cátedra vinculados al acompañamiento de los estudiantes y el desarrollo de las competencias referidas a conocimientos, actitudes, capacidades y habilidades.
- c) Un núcleo de profesores con experiencia acreditada en investigación orientada de manera especial a mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje, con formación de maestría o doctorado y cualidades y tiempo de dedicación destinado al acompañamiento del estudiante en las actividades académicas de investigación y en las prácticas pedagógicas y educativas.
- d) La definición de criterios claros para la evaluación del número, las cualidades, la dedicación, el nivel de formación, la experiencia y desempeño de los profesores del programa.

### 7.2. Desarrollo profesoral, estímulos a la docencia y evaluación.

- a) Políticas institucionales en materia de desarrollo integral del profesorado, con inclusión de temas referidos a la capacitación y actualización en los aspectos académicos, profesionales, pedagógicos e investigativos en atención a la metodología del programa.

- b) Previsión del acompañamiento por parte de expertos para la cualificación de la labor pedagógica de los profesores.
- c) Estrategias, incentivos y mecanismos de reconocimiento para los profesores que participan en procesos de creación artística, cultural y de innovación, y estímulo a las buenas prácticas y su divulgación para potenciar el desarrollo profesoral.
- d) Estrategias orientadas a la actualización docente en temas relacionados con la atención a la diversidad poblacional.
- e) Políticas de estímulo y reconocimiento a los profesores por el ejercicio docente calificado, la investigación, la innovación, la creación artística, la extensión o la proyección social y la cooperación internacional.
- f) Políticas y estrategias que incentiven la producción de material docente relacionado especialmente con procesos de enseñanza–aprendizaje y la definición del régimen institucional de propiedad intelectual.
- g) Previsión y aplicación de políticas institucionales en materia de evaluación integral del desempeño profesoral y acciones de mejoramiento.
- h) Definición de criterios y mecanismos de evaluación de los profesores adscritos al programa, con la inclusión de procesos de evaluación y autoevaluación (estudiantes, autoevaluación y heteroevaluación), en atención a la calidad de sus prácticas pedagógicas y educativas y el aprendizaje de los estudiantes; el señalamiento de la periodicidad de la evaluación y las acciones a implementar a partir de los resultados de las evaluaciones.
- i) La previsión de convenios de movilidad e intercambio con universidades nacionales y extranjeras.

### 7.3. Estatuto profesoral y remuneración por méritos

- a) Definición de políticas en materia de selección, ingreso, ubicación, permanencia, estímulo y ascenso definidos en el régimen o reglamento profesoral.
- b) Perfil o ruta de carrera del docente;
- c) Descripción de las funciones asignadas según el cargo y la dedicación;
- d) Previsión de las formas de participación en los órganos de gobierno y dirección de la institución y de las unidades académicas;
- e) Políticas institucionales en materia de remuneración de los profesores, con fundamento en los méritos académicos y profesionales, así como los estímulos a la producción académica y de innovación;

### 8. Medios Educativos

Corresponde esta condición a la disponibilidad y capacitación para el uso de medios educativos tales como recursos bibliográficos y de hemeroteca, bases de datos con licencia, equipos y aplicativos informáticos, sistemas de interconectividad, laboratorios, escenarios de simulación presenciales y virtuales, de experimentación y práctica, talleres con instrumentos

y herramientas técnicas e insumos, entre otros.

En ese orden, la propuesta debe contener información verificable sobre:

8.1. La disponibilidad, correspondencia y accesibilidad de los medios previstos con los propósitos de formación y las estrategias pedagógicas establecidas.

8.2. Actividades de capacitación de profesores y estudiantes para el acceso y utilización de los medios educativos previstos.

8.3. Las políticas y estrategias para el diseño, producción y validación de materiales para las diversas actividades de enseñanza, aprendizaje y formación investigativa.

8.4. Los instrumentos institucionales de salvaguarda de los derechos de autor.

8.5. La política y disponibilidad de mecanismos de acceso, adquisición y actualización de recursos bibliográficos –físicos y virtuales– en las áreas transversales y específicas de formación del programa, incluidos libros, revistas especializadas, bases de datos y suscripciones a publicaciones periódicas.

8.6. Políticas para el mantenimiento y reposición de los medios educativos; pertinencia, actualización y suficiencia, en relación con el número de estudiantes por cohorte, del material bibliográfico –virtual y en físico– con el que cuenta el programa para apoyar el desarrollo de las distintas actividades académicas, de acuerdo con la metodología prevista.

8.7. Dotación adecuada de equipos, medios audiovisuales, materiales e insumos en laboratorios, talleres y centros de práctica al servicio del programa.

8.8. Plataforma tecnológica que garantice la conectividad, interactividad y acceso a sistemas de información, apoyos y recursos para el aprendizaje.

8.9. Estrategias e instrumentos de incentivo del uso de los recursos informáticos y de comunicación por parte de profesores y estudiantes adscritos al programa.

8.10. Mecanismos de garantía del rendimiento de los equipos, la capacidad de almacenamiento y la seguridad en el manejo de la información. Previsión de soporte técnico permanente y de actualización de la plataforma informática y de los equipos de cómputo.

8.11. Existencia de sistemas de información integrados y esquemas eficaces que garanticen la conectividad y faciliten la comunicación interna y externa del programa; evidencias de la efectividad de la página web institucional, con información actualizada de temas de interés institucional y con la previsión de dispositivos de consulta, registro y archivo de la información, de gestión documental, actualización y seguridad de los registros.

## 9. Infraestructura física

La institución debe garantizar la disponibilidad de una infraestructura locativa y logística que permita la oferta y el desarrollo del programa académico en condiciones de calidad.

Se debe documentar la disponibilidad de servicio de aulas, salas para profesores, biblioteca, auditorios, laboratorios y espacios para la enseñanza-aprendizaje y el bienestar universitario. Todo, en consideración de la metodología y las estrategias pedagógicas definidas, las actividades académicas, investigativas, administrativas y de proyección social, y el número

de estudiantes y profesores previstos para el programa.

La planta física prevista para el programa debe ser adecuada y suficiente para el desarrollo de sus funciones sustantivas y la atención de la demanda del personal activo (estudiantes, docentes y personal administrativo). En particular, se debe evidenciar en la propuesta:

9.1. La existencia de espacios que se destinan al desarrollo de las funciones sustantivas del programa y de las áreas destinadas al bienestar institucional, en concordancia con el número de estudiantes previstos por cohorte.

9.2. Condiciones de accesibilidad para estudiantes, docentes, personal administrativo y usuarios de los servicios de la institución y del programa, con limitaciones o condiciones excepcionales.

9.3. La existencia y definición del uso de aulas, laboratorios, talleres, áreas de estudio, salas de cómputo, oficinas de profesores, espacios para la creación artística y cultural, auditorios y salas de conferencias, oficinas administrativas, cafeterías, baños, servicios, campos de juego, espacios libres, zonas verdes y sitios destinados al bienestar general.

9.4. Planes y proyectos en los que se prevea, de ser necesaria, la conservación, expansión, mejoras y mantenimiento de la planta física dispuesta para el programa.

## 10. Mecanismos de selección y evaluación

Las instituciones de educación superior deben demostrar que cuentan con estatutos y reglamentos estudiantiles, donde se incorporen políticas claras de selección, vinculación, permanencia, promoción y evaluación estudiantil, con sujeción al marco Constitucional y legal. Tal información debe aparecer publicada en las plataformas virtuales de cada institución, con posibilidad de acceso libre y público.

En el marco de esta condición de calidad, se evaluarán los siguientes aspectos:

10.1. La existencia de criterios y procedimientos que regulan los procesos de inscripción, admisión y matrícula de los estudiantes en los programas, con el señalamiento de estrategias dirigidas a atraer egresados de la educación media con alto mérito académico.

10.2. La existencia de un reglamento estudiantil publicado en la web, que disponga los derechos y deberes de los estudiantes.

10.3. La divulgación de los requisitos y procesos de admisión y previsión de los mecanismos y tiempos de publicación de los resultados.

10.4. La indicación de políticas de educación inclusiva y de estímulos académicos para los estudiantes.

10.5. La definición de los perfiles de ingreso y de los egresados.

10.6. La previsión de mecanismos de verificación de las hojas de vida de los aspirantes.

10.7. La enunciación de mecanismos de participación de los estudiantes en los órganos de gobierno institucional y del programa.

10.8. La existencia de políticas de evaluación de las competencias, permanencia y



promoción, con el señalamiento de la correspondencia entre las formas de evaluación de los aprendizajes, los propósitos de formación y los perfiles de egreso delimitados por el programa, y el señalamiento de estrategias de retroalimentación de la actividad académica de los estudiantes.

10.9. Definición de un modelo de participación efectiva de los estudiantes en grupos o centros de estudio, proyectos culturales y de desarrollo integral.

10.10. Estrategias pedagógicas y actividades extracurriculares orientadas a optimizar las tasas de retención y de graduación de estudiantes en los tiempos previstos, con el mantenimiento de la calidad académica del programa.

## 11. Estructura administrativa y académica

La institución debe contar con una estructura organizacional clara que esté al servicio de la academia, con sistemas de administración y gestión propios conforme la naturaleza de la institución, que permitan ejecutar procesos de planeación, evaluación y seguimiento de la totalidad de los componentes del plan de estudios, de las experiencias investigativas y de los diferentes servicios y recursos al servicio del programa.

En el marco de esta condición de calidad se evaluarán los siguientes aspectos:

11.1. La existencia de una estructura organizativa acorde con la misión y los proyectos educativos institucional y del programa.

11.2. La correspondencia entre la organización, administración y gestión del programa, y los fines de la docencia, la investigación, la innovación y la creación cultural, la extensión y proyección social y la cooperación nacional e internacional para el desarrollo de la propuesta académica .

11.3. La enunciación de reglas claras y precisas sobre la asignación de cargos, con criterios definidos sobre la formación y experiencia, y con el señalamiento de las responsabilidades correspondientes a cargo del talento humano que se requiera para la atención de las necesidades del programa.

11.4. Reglamentos y manuales de funciones de procesos de las dependencias académicas, administrativas y financieras.

11.5. Disponibilidad de sistemas de información para la gestión institucional y del programa.

11.6. Políticas y estrategias para el desarrollo de la autoevaluación, la autorregulación y la rendición de cuentas.

11.7. Definición de mecanismos y recursos que posibiliten la entrega de información oportuna y real con destino al Ministerio de Educación Nacional, para el uso de los sistemas de información de la educación superior.

## 12. Autoevaluación

Las instituciones de educación superior oferentes de programas académicos de licenciatura y aquellos enfocados a la educación deben mostrar de modo coherente la existencia de estrategias diseñadas para posibilitar el proceso de autoevaluación de la propuesta académica,

orientadas desde una perspectiva de autocrítica, ajustadas al proyecto educativo institucional y en atención a las políticas de la comunidad académica.

Las propuestas y estrategias de autoevaluación diseñadas deben permitir el análisis válido y confiable de las evidencias e indicadores de los resultados propuestos y alcanzados, y estar encaminadas a la promoción de una cultura de seguimiento, retroalimentación y mejoramiento, que tenga en cuenta el diseño y la aplicación de políticas en las que se involucre a todos los miembros de la comunidad académica.

Para el cumplimiento de esta condición se debe tomar en consideración:

- a) El diseño de políticas institucionales para el desarrollo de la autoevaluación, autorregulación y formulación de planes de mejoramiento;
- b) El señalamiento de las dependencias de la institución responsables de la política institucional de autoevaluación y de calidad;
- c) La concreción de la participación de la comunidad académica y administrativa en los procesos de autoevaluación, con el establecimiento de responsabilidades a cargo.

### 13. Programa de egresados

Las instituciones de educación superior deben definir el impacto que los licenciados o profesionales de programas enfocados a la educación registran en sus campos de acción, en relación con los conocimientos adquiridos, la práctica docente realizada, su vinculación laboral, el desarrollo investigativo efectuado, el aporte profesional a la comunidad académica nacional e internacional y el impacto social del programa. Del mismo modo, deben definir pautas que posibiliten el intercambio de experiencias académicas e investigativas.

Se detallan como aspectos a evaluar:

13.1. La definición de mecanismos de registro y seguimiento sobre situación, ocupación, ubicación profesional y desempeño de los futuros egresados del programa; la correspondencia entre la ocupación y la ubicación profesional en relación con el perfil de formación del programa.

13.2. La información que reporte el Observatorio Laboral para la Educación, como insumo del estudio de pertinencia del programa.

13.3. El establecimiento de estrategias que permitan el mantenimiento de una comunicación permanente con los egresados.

13.4. La previsión de actividades de formación continua para los egresados.

13.5. La definición de estrategias que faciliten el paso del estudiante al mundo laboral y que permitan los ajustes necesarios al programa en consideración de las necesidades del entorno.

### 14. Bienestar universitario

Corresponde a las instituciones mostrar la manera en que integran el proceso académico a la formación personal integral, cultural y social de los docentes, estudiantes y el personal administrativo vinculado. En este sentido, les corresponde evidenciar que cuentan con una estructura tal que les permita asegurar la cobertura en la formación académica, moral y física

de la comunicad académica y, en esa medida, propender por el seguimiento de las variables asociadas a la deserción, para orientar estrategias que disminuyan sus índices.

Adicionalmente, se debe demostrar que la institución dispone de políticas, estrategias e infraestructura, que propician un ambiente apropiado para satisfacer las necesidades de bienestar de todos sus miembros, con el diseño de planes y acciones de prevención en salud, atención económica y laboral, cultural, deporte y desarrollo artístico.

En el marco de esta condición de calidad se evaluarán los siguientes aspectos:

14.1. La existencia de un concepto institucional de bienestar universitario y políticas para su desarrollo y evaluación, que involucre el desarrollo integral de la comunidad institucional.

14.2. Correspondencia y articulación de las políticas y programas de bienestar con el contexto local y regional y estrategias de favorecimiento del desarrollo humano y de promoción de una cultura que reconozca la diversidad.

14.3. Programas y servicios de bienestar dirigidos a profesores, estudiantes y personal administrativo del programa: salud, recreación, actividad física, deportes, cultura, arte.

14.4. La definición de la instancia encargada del desarrollo de las políticas institucionales en materia de bienestar.

14.5. Programas y estrategias de seguimiento a la comunidad institucional y acciones de desarrollo humano con un enfoque de respeto a la diferencia y el reconocimiento de la pluralidad.

14.6. La investigación de la problemática social del entorno, que incida en la comunidad académica y permita a los estudiantes vincularse a redes de apoyo orientadas a contrarrestar estas situaciones de vulnerabilidad.

14.7. Estrategias que permitan la vinculación estudiantil a redes de apoyo dispuestas a atender situaciones de especial necesidad o vulnerabilidad.

14.8. Sistemas de información y comunicación y divulgación de la oferta y mecanismos de desarrollo de los programas de bienestar y establecimiento de estrategias que apoyen la permanencia y la graduación de los estudiantes.

## 15. Recursos financieros

Las instituciones de educación superior deben comprobar la viabilidad y estabilidad financiera necesarias para la oferta y desarrollo de los programas de licenciatura y aquellos enfocados a la educación, como una forma de garantizar el cumplimiento cabal de la misión, la visión y el proyecto educativo de la oferta académica, conforme a la estructura diseñada para su desarrollo. Les corresponde evidenciar directrices claras para la adecuada utilización de los recursos, que permita el adecuado cumplimiento a los objetivos trazados.

En el marco de esta condición de calidad, se evaluarán los siguientes aspectos:

15.1. La existencia de documentos que definan las políticas y los procedimientos institucionales sobre gestión presupuestal y financiera, acordes con la ley y los reglamentos, con la indicación del área encargada de tales procesos.

- 15.2. La existencia de sistemas para la elaboración, ejecución y seguimiento presupuestal y para la asignación de recursos destinados al programa.
- 15.3. La definición de los instrumentos de control en el manejo de los recursos destinados al programa.
- 15.4. La existencia de información financiera que dé cuenta de la solvencia institucional y de la viabilidad económica del programa.
- 15.5. La existencia de información que muestre el origen, monto y distribución de los recursos destinados a la satisfacción de las necesidades del programa.
- 15.6. La destinación presupuestal para las actividades inherentes al desarrollo del programa.
- 15.7. La definición del porcentaje de los ingresos que la institución destina para el desarrollo del programa.
- 15.8. El diseño de estrategias para la generación de recursos externos por parte del programa, según el caso, y que redunden en el desarrollo de sus funciones misionales.

**ARTÍCULO 2.5.3.2.11.3. PROCESO DE RENOVACIÓN DEL REGISTRO CALIFICADO DE LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURA Y LOS ENFOCADOS A LA EDUCACIÓN.**

<Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 2450 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Para la renovación de registro calificado de los programas de licenciatura y los enfocados a la educación, las instituciones de educación superior deberán cumplir las condiciones de calidad reglamentadas en la presente Sección y, además, demostrar los siguientes avances:

1. En cuanto a contenidos curriculares

- 1.1. Evaluación del plan de estudios en correspondencia con el logro de los propósitos de formación y el perfil del egresado.
- 1.2. Evidencias de la integralidad del currículo y la articulación entre docencia, investigación y extensión.
- 1.3. Evidencias de la correspondencia entre el perfil, la metodología del programa y las mediaciones pedagógicas con las particularidades del contexto y sus necesidades de formación.
- 1.4. Las actualizaciones o ajustes en el plan de estudios –de haberse generado–, que sean producto del proceso de investigación, análisis del contexto y la autoevaluación.
- 1.5. La participación y aportes de los egresados en los procesos de actualización y mejora de los componentes del plan de estudios.
- 1.6. El estudio de coherencia y congruencia entre los propósitos de la formación, el desarrollo de las competencias y el perfil del egresado.
- 1.7. La consolidación de los procesos de flexibilidad e interdisciplinariedad del programa.
- 1.8. La incorporación de los resultados de los procesos de evaluación al desarrollo y optimización de las prácticas pedagógicas y educativas.

1.9. El análisis de los convenios en términos de cumplimiento de las condiciones establecidas para el desarrollo de las prácticas pedagógicas y educativas.

1.10. Los avances en materia de uso y apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en los procesos de enseñanza-aprendizaje:

1.11. La apropiación de los resultados de la autoevaluación del programa y sus componentes por parte de la comunidad académica (profesores, estudiantes y cuerpo directivo).

1.12. La definición de ajustes y realización de mejoras necesarias en atención a los resultados de las pruebas de Estado Saber Pro.

1.13. Los ajustes, mejoras y avances en las prácticas pedagógicas y educativas como resultado de los procesos de evaluación y autoevaluación.

1.14. Las evidencias del Nivel A2 de desempeño de los estudiantes en el desarrollo de las competencias en un segundo idioma, con fundamento en los estándares del Marco Común Europeo de Referencia (MCER). Después de los tres (3) primeros años de vigencia de la presente Sección, el nivel de desempeño de los estudiantes deberá corresponder a B1.

Tratándose de programas de licenciatura en idioma inglés, se deberá evidenciar que los estudiantes han logrado el Nivel C1 de los estándares del Marco Común Europeo de Referencia (MCER).

1.15. Adecuaciones y mejoras de las estrategias para el desarrollo de competencias en un segundo idioma, con base en los resultados de las evaluaciones de logros de los estudiantes.

1.16. Apreciación de profesores y estudiantes sobre la pertinencia y eficacia de la flexibilidad e interdisciplinariedad del programa en el proceso de su fortalecimiento.

2. En cuanto a la organización de las actividades académicas

2.1. Evidencias de la utilización y apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en los procesos de enseñanza-aprendizaje.

2.2. Evidencias del desarrollo de estrategias que potencien el mejoramiento de las prácticas pedagógicas y educativas.

2.3. Acreditación de las acciones desplegadas para favorecer la educación inclusiva.

2.4. Estrategias diseñadas y aplicadas para garantizar el éxito académico de los estudiantes durante el plazo previsto para el desarrollo del plan de estudios.

2.5. Informes estadísticos sobre los desempeños académicos de los estudiantes del programa desde el primero hasta el último semestre en la última cohorte.

2.6. Apreciación de profesores y estudiantes sobre la correspondencia entre las condiciones y exigencias académicas de permanencia y graduación en el programa.

2.7. La duración efectiva del programa y los índices de graduación.

3. Investigación

- 3.1. Avances y resultados en la implementación de las políticas institucionales y del programa para el desarrollo de investigaciones que incentiven el aprendizaje.
- 3.2. Evidencia de avances y productos de los grupos de investigación conformados en el campo propio del programa y en el desarrollo de la práctica pedagógica y educativa.
- 3.3. Aportes de la investigación nacional, internacional y propia en materia de didácticas de la disciplina y el aprendizaje de los estudiantes.
- 3.4. Evidencias sobre avances en el desarrollo del pensamiento crítico y el espíritu investigativo de los estudiantes.
- 3.5. Evidencias de la integración de los avances y resultados de la investigación a la docencia y la extensión.
- 3.6. Evidencias de las estrategias de divulgación realizadas y del reconocimiento de los procesos y productos de investigación.
- 3.7. Demostración del uso de recursos tecnológicos para el desarrollo de la investigación y la formación investigativa de los estudiantes.
- 3.8. Descripción de los recursos financieros disponibles y utilizados para la investigación en el programa.

#### 4. Relación con el sector externo

- 4.1. Evidencias de implementación y desarrollo de las políticas institucionales en materia de extensión y proyección social y de su impacto en el entorno.
- 4.2. Convenios de cooperación académica con otras instituciones locales, regionales, nacionales e internacionales.
- 4.3. Evidencias de cumplimiento de los compromisos adquiridos para la atención de las necesidades del contexto en materia educativa y de las estrategias de articulación definidas y puestas en marcha con distintos entes del contexto local y regional.
- 4.4. Análisis y adecuación de las políticas y reglamento de las prácticas pedagógicas y educativas, en atención a los resultados de la evaluación de los esquemas de su desarrollo.
- 4.5. Resultado de los programas y estrategias de seguimiento a egresados y ajustes para su consolidación.
- 4.6. Apreciación de los agentes externos, en particular de los colaboradores en el desarrollo de las prácticas pedagógicas y educativas, sobre el impacto social y académico del programa.

#### 5. Personal Docente

- 5.1. Evidencias de los procesos de selección, contratación, cualificación, promoción, permanencia y evaluación de desempeño del cuerpo profesoral, en atención a las reglas definidas en el reglamento docente; efectos de la aplicación de los criterios para la permanencia y promoción como resultado de las evaluaciones de desempeño.
- 5.2. Evidencias de los mecanismos de socialización del reglamento docente implementados

al interior de la institución con indicación de los derechos, deberes, las herramientas de evaluación de desempeño y la utilización de sus resultados.

5.3. Acreditación de la dedicación de los profesores al acompañamiento de los estudiantes en el desarrollo de las actividades académicas, investigativas y prácticas pedagógicas.

5.4. Muestras documentales de la implementación y los resultados de las políticas e instrumentos de evaluación de desempeño, en concordancia con la evaluación de las prácticas pedagógicas y educativas y el aprendizaje de los estudiantes.

5.5. Evidencias de la aplicación de programas de desarrollo profesoral articulados a la evaluación de desempeño.

5.6. Evidencias de la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en los procesos de enseñanza-aprendizaje, y de las actividades o programas de capacitación para la utilización de las TIC en los ambientes educativos.

5.7. Evidencias de los avances en materia de políticas y estrategias de evaluación docente, estímulo de buenas prácticas y en el desarrollo de trabajos investigativos orientados a la mejora en los procesos de enseñanza-aprendizaje.

5.8. Evidencias de las evaluaciones realizadas a los profesores del programa durante los últimos cinco años y las acciones adelantadas por la institución y por el programa a partir de dichos resultados; información sobre la participación de los distintos actores en el proceso evaluativo.

5.9. Evolución de la formación académica de los docentes adscritos al programa, con la presentación de soportes sobre estudios adicionales, producción académica e investigativa y su impacto en la docencia.

5.10. Evidencias de la participación docente en los órganos de gobierno o de decisión de la institución o del programa.

5.11. Documentos que revelen la participación de los profesores adscritos al programa en los últimos cinco años en actividades de cooperación académica con otros programas nacionales e internacionales, con el señalamiento de los resultados de su participación.

5.12. Evidencias de la participación de los docentes del programa en redes académicas a nivel nacional e internacional.

5.13. Apreciación de directivos y docentes del programa sobre el impacto de las acciones orientadas al desarrollo integral de los profesores en el proceso de mejoramiento del programa.

5.14. Apreciación de los profesores adscritos al programa sobre los criterios y mecanismos para la evaluación del desempeño de docentes, su eficacia y confiabilidad.

## 6. Medios Educativos

6.1. Indicadores de Uso de los medios educativos disponibles para el programa, por parte de los profesores y estudiantes del programa.

6.2. Actividades de capacitación desarrolladas para profesores y estudiantes para el acceso y

utilización de los medios educativos previstos.

6.3. Evidencias de la implementación y el desarrollo de políticas y estrategias para el diseño, producción y validación de materiales para las actividades de enseñanza-aprendizaje.

6.4. Evaluación de estudiantes y profesores del programa sobre la existencia, pertinencia, suficiencia y disponibilidad de medios educativos coherentes con los objetivos del programa y los componentes del plan de estudios.

6.5. Apreciación de directivos, profesores, estudiantes y personal administrativo sobre la eficacia de los sistemas de información académica y de los mecanismos de comunicación y la pertinencia, correspondencia y suficiencia de los recursos informáticos con que cuenta el programa, en el último período académico finalizado.

6.6. Percepción de los profesores y estudiantes del programa sobre la capacidad, disponibilidad, dotación y utilización de laboratorios, talleres, ayudas audiovisuales, sitios de práctica pedagógica y educativa.

6.7. Definición de planes de mejoramiento, reposición y actualización de los medios educativos.

6.8. Inversión anual en la adquisición de medios educativos relacionados con el programa académico, en los últimos cinco años.

## 7. Infraestructura

7.1 Evidencias de la aplicación de los planes diseñados para el mejoramiento, la adecuación, la renovación o la ampliación de la infraestructura física.

7.2. Apreciación de los estudiantes y profesores sobre la calidad de los espacios que ofrece la institución para el desarrollo del programa, la participación en grupos y centros de estudio, proyectos de investigación y demás actividades académicas y culturales que contribuyan a la formación integral, en el último período académico finalizado.

## 8. Mecanismos de Selección y Evaluación

### 8.1. Profesores

a) Evidencias de la vigencia, actualidad y aplicación de mecanismos y criterios de selección, permanencia, promoción y evaluación de profesores;

b) Relación de los profesores que incluya: el nombre, titulación y su posición en la carrera o escalafón docente de la institución;

c) Evidencia de la aplicación de los resultados de las políticas de evaluación y desempeño en los procesos de selección de los docentes del programa.

### 8.2. Estudiantes

a) Cumplimiento de criterios, requisitos y procesos de admisión;

b) Análisis comparativo del número de inscritos y el número de admitidos y matriculados para el programa en los últimos cinco años;



- c) Relación de estudiantes con apoyo económico de la institución.
- d) Tasas de retención y de graduación efectiva, así como la existencia de políticas y programas para mejorar las tasas de retención y graduación;
- e) Evidencias de la participación estudiantil en las instancias de gobierno institucional, en los programas y en los procesos de evaluación y autoevaluación institucional del programa y del cuerpo docente;
- f) Percepción de los estudiantes sobre los mecanismos de evaluación y sobre el uso de los resultados de la evaluación institucional, del programa, de las asignaturas, de los profesores y de los servicios ofrecidos;
- g) Resultado de las pruebas Saber Pro en los últimos cinco años y la definición derivada de acciones de mejoramiento;

## 9. Estructura administrativa y académica

9.1. Informes de autoevaluación, análisis de los resultados y las estrategias diseñadas para acceder a la acreditación de alta calidad.

9.2. Evidencias sobre la aplicación de los criterios definidos por la institución y el programa para la asignación de cargos y responsabilidades para la atención de las necesidades del programa.

9.3. Documentos en los que se refleje la forma de operación de los procesos y procedimientos de las instancias relacionadas con el desarrollo del programa.

9.4. La efectiva participación de la comunidad académica en la gestión del programa, de acuerdo con los mecanismos que se hayan previsto para tal efecto.

9.5. La apreciación del personal administrativo sobre las funciones atribuidas y su articulación con las necesidades propias del programa.

9.6. La percepción de los profesores y estudiantes del programa sobre la eficiencia, eficacia y efectividad de los procesos administrativos en el marco del desarrollo de las funciones misionales.

## 10. Autoevaluación

10.1. Informes de autoevaluación y planes de mejoramiento con evidencias de su control y seguimiento.

10.2 Evidencia de la socialización de los resultados de los procesos de autoevaluación y los compromisos de la institución y del programa con los planes de mejoramiento.

10.3. Análisis de las condiciones y definición de las estrategias para el acceso a la acreditación del programa.

## 11. Programa de egresados

11.1. Información estadística, histórica y actualizada sobre el desempeño laboral y social de los egresados del programa.

11.2. Evidencias del empleo de las estrategias de comunicación y su aplicación práctica en el manejo de las relaciones con los egresados.

11.3. Estudios y resultados sobre las tendencias en el desempeño laboral de los egresados y su utilización como insumo para el mejoramiento del programa y estrategias que faciliten el paso del estudiante al mundo laboral.

11.4. Informes de correspondencia entre la ocupación y la ubicación profesional de los egresados y el perfil de formación del programa.

11.5. Evidencias de la participación de los egresados en dinámicas dirigidas a la revisión y actualización del programa.

11.6. Estudios de percepción de los empleadores, para definir estrategias de mejora.

## 12. Bienestar universitario

12.1. Evidencias de la corresponsabilidad y participación de la comunidad académica en los programas y servicios de bienestar institucional.

12.2 Reportes de estadísticas de uso de espacios para el desarrollo de las actividades de bienestar institucional y del programa por parte de los docentes, estudiantes y personal administrativo.

12.3. Evaluación de la eficiencia y eficacia de los sistemas de información empleados para la oferta de los servicios de bienestar.

12.4. Descripción de las estrategias adoptadas para el desarrollo de programas de educación inclusiva con enfoque diferencial.

12.5. Trabajos de investigación de la problemática social del entorno con incidencia en la comunidad institucional y aplicación de estrategias que permitan a los estudiantes vincularse a redes de apoyo orientadas a contrarrestar las situaciones de vulnerabilidad.

12.6. Percepción de los estudiantes, profesores y directivos sobre la calidad y pertinencia de los servicios de bienestar y su contribución al desarrollo personal.

12.7. Estrategias de utilización de los resultados de la evaluación en la actualización, ampliación y mejoramiento de los servicios y el programa.

12.8. Evidencias de la definición y aplicación de programas de apoyo para mejorar los índices de retención y permanencia en el programa.

## 13. Recursos Financieros

Corresponde al Balance económico y financiero del programa con el plan de inversión para la sostenibilidad financiera.

**ARTÍCULO 2.5.3.2.11.4. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE CALIDAD DE LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURA Y LOS ENFOCADOS A LA EDUCACIÓN.** <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 2450 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los criterios que se establecen en el presente artículo tienen como objeto orientar la evaluación que con el respeto debido por la autonomía

universitaria, debe realizar el Ministerio de Educación Nacional, los pares académicos y la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Educación Superior (Conaces) de las condiciones de calidad previstas en la Ley 1188 de 2008 y en la presente Sección, dentro del trámite de obtención y renovación del registro calificado para los programas académicos de licenciatura y aquellos enfocados a la educación.

### 1. Universalidad

Corresponde a la concepción del quehacer institucional y programático en un marco que trasciende la esfera propia, con la aceptación de que el conocimiento involucra una visión superior en la que se definen ámbitos variados que superan los límites de lo nacional.

La universalidad se constituye en premisa y en fin del proceso educativo, y se sustenta en la aceptación del conocimiento humano como base de su identidad, para propiciar la asunción de posturas objetivas, flexibles, convergentes, integradoras, de cooperación y tolerancia.

### 2. Pluralidad

En el juicio sobre la calidad de los programas académicos de licenciatura y aquellos enfocados a la educación se debe tener presente la naturaleza de la institución, su proyecto educativo y el sentido y alcance que se confiere a la oferta académica dentro de sus propias especificidades, todo bajo el entendido de la diversidad de las misiones, contextos y campos del conocimiento y de acción.

Este criterio invita al reconocimiento de la existencia de diferencias en los contenidos y en sus formas de acceso; a la variedad de las formas de aplicación, producción y validación de los conocimientos y los saberes; a la aceptación de la diversidad cultural de los estudiantes y la variedad de necesidades sociales a las cuales responden los egresados de los programas de licenciatura y los enfocados a la educación.

### 3. Idoneidad

Define el reconocimiento de la capacidad, la aptitud, la calificación, la habilidad y la competencia del programa, ampliada a sus estudiantes y egresados, en concordancia con el contexto social y geográfico en el cual se desenvuelven.

En este criterio se valoran los siguientes aspectos:

- a) El conocimiento de las especificidades teóricas y metodológicas previstas;
- b) Las formas de validación del conocimiento;
- c) Las posibles aplicaciones del saber y el saber hacer en el proceso formativo del programa;
- d) El conocimiento de las dinámicas de transformación del campo y de los procesos de ampliación y su revisión crítica, el discernimiento de la función social del trabajo en el campo del saber y el compromiso con los principios éticos propios del ejercicio de un profesional de la educación.

### 4. Pertinencia

Se define por la capacidad de la institución y del programa, en los términos de su proyecto educativo, para responder de manera coherente, pertinente y oportuna a las necesidades

sociales, a las dinámicas de desarrollo de la sociedad y del conocimiento, a las perspectivas de desempeño laboral y la formación ofrecida; por tanto, involucra la presentación de alternativas de acción adecuadas a los problemas y a los contextos inmersos en el proceso educativo.

## 5. Responsabilidad

Corresponde a la potestad institucional y del programa académico de definir un modelo en el que se establezca como premisa la necesidad de hacer las cosas adecuadamente y de manera oportuna, para propender por una educación de calidad con equidad.

La responsabilidad se relaciona con la capacidad, compromiso y obligación que asumen la institución y el programa académico en relación con ellos mismos y con la sociedad en su conjunto. Representa la capacidad y obligación de dar razón de las elecciones y actos y de asumir las consecuencias de sus acciones y realizaciones, lo que deriva de la conciencia de su responsabilidad con los efectos de la acción aceptada como tarea y asumida como objetivo profesional.

## 6. Integridad

Surge de valorar el compromiso de la institución y del programa de responder a las expectativas que se derivan de su oferta educativa y al desarrollo en concordancia con los principios constitucionales de equidad e inclusión. Incluye ser garantes del respeto por los valores y los referentes universales que orientan la prestación del servicio educativo, en particular los de honestidad, transparencia, probidad y atención del bien común.

## 7. Transparencia

Es la forma como la institución y el programa académico hacen manifiestas las decisiones y actividades que impactan en la sociedad. La asunción de este criterio define el compromiso de revelación clara, precisa, completa y en un grado razonable y suficiente, de la información sobre las políticas, decisiones y actividades ligadas al ejercicio formativo y académico.

## 8. Equidad

Se concibe como la capacidad de obrar justamente, con probidad y transparencia en las distintas esferas de la institución y del programa académico; es un valor de connotación social que se deriva de la igualdad y se orienta a la constante búsqueda de la justicia social, para asegurar a todas las personas realidades de vida y de trabajo dignas e igualitarias, sin hacer diferencias relacionadas con su condición social, sexual o de género, entre otras. Es un criterio fundamental en el proceso de evaluación, en las relaciones entre los miembros de la institución, en la definición y puesta en práctica de las políticas de proyección y de relación con el contexto y en el modo como se asume la justicia social en los contextos diversos propios del proceso formativo.

## 9. Coherencia

Es el criterio que invita a las instituciones de educación superior y a sus programas académicos a tener una actitud lógica y consecuente con los principios que se profesan. Responde a la premisa de analizar la institución y su propuesta académica como un todo en el proceso de valoración de la relación existente entre los fines, acciones, logros, estructura,

funciones, docencia, investigación, entorno y administración, con su natural efecto en el examen de la correlación que se debe evidenciar entre lo que se propone y lo que efectivamente se concreta.

#### 10. Eficacia

Responde a la dinámica de la acción institucional y programática dirigida a la consecución de los objetivos y las metas propuestas, con miras a la satisfacción de las necesidades y expectativas de los interesados en la acción educativa desplegada.

Define la relación existente entre los resultados y objetivos del programa, y se asocia a los criterios para la evaluación de las condiciones de calidad de los programas de licenciatura y los enfocados a la educación antes referenciados, en la medida en que se constituye en la capacidad de la institución y del programa académico de lograr el efecto que se espera. Para que una institución de educación superior y un programa académico satisfagan este criterio de efectividad, deben cumplir sus propósitos y metas.

#### 11. Eficiencia

Se entiende como la optimización de los resultados alcanzados por la institución y el programa académico en relación con la suficiencia de los recursos disponibles e invertidos en su consecución.

ARTÍCULO 2.5.3.2.11.5. EXIGENCIA DE LAS CONDICIONES DE CALIDAD. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 2450 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Las condiciones de calidad reglamentadas en los artículos [2.5.3.2.11.3](#) y [2.5.3.2.11.4](#) del presente Decreto solo serán verificadas en las solicitudes de otorgamiento o renovación de registro calificado de programas académicos de licenciatura y aquellos enfocados a la educación, que se radiquen a partir de la entrada en vigencia de esta Sección. En consecuencia, a las solicitudes que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de esta Sección, se aplicarán las normas vigentes al momento de la radicación.

### SECCIÓN 12.

#### DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD DE LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURA.

ARTÍCULO 2.5.3.2.12.1. OBJETO. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 2450 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En desarrollo del artículo [222](#) de la Ley 1753 de 2015, la presente Sección regula el plazo en el que las instituciones de educación superior deben solicitar ante el Ministerio de Educación Nacional la acreditación de los programas académicos de licenciatura.

ARTÍCULO 2.5.3.2.12.2. TRÁMITE DE ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LICENCIATURA, QUE A 9 DE JUNIO DE 2015 CONTABAN CON CUATRO (4) COHORTES DE EGRESADOS. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 2450 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Las instituciones de educación superior con programas de licenciatura que al 9 de junio de 2015 contaban con cuatro (4) cohortes de egresados, y no se encontraban acreditados en calidad, deberán radicar la solicitud de acreditación correspondiente, antes del 9 de mayo de 2016.

Presentada la solicitud de acreditación y el informe de autoevaluación en los plazos definidos en el presente artículo, el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) deberá presentar al Ministerio de Educación Nacional el concepto de recomendación correspondiente sobre la procedencia o no de la acreditación del programa académico, antes del 10 de marzo de 2017.

Emitido el concepto por parte del Consejo Nacional de Acreditación (CNA), el Ministerio de Educación Nacional deberá resolver mediante acto administrativo la solicitud de acreditación presentada por la institución de educación superior.

**ARTÍCULO 2.5.3.2.12.3. TRÁMITE DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LICENCIATURA Y LOS ENFOCADOS A LA EDUCACIÓN, QUE A 9 DE JUNIO DE 2015 NO CONTABAN CON CUATRO (4) COHORTES DE EGRESADOS.** <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 2450 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Las instituciones de educación superior con programas de licenciatura y con aquellos enfocados a la educación, que al 9 de junio de 2015 no contaban con cuatro (4) cohortes de egresados y tampoco se encontraban acreditados en calidad, deberán presentar ante el Ministerio de Educación Nacional la solicitud de acreditación correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la culminación de la cuarta cohorte.

Presentado el concepto de recomendación por parte del Consejo Nacional de Acreditación (CNA), el Ministerio de Educación Nacional deberá resolver mediante acto administrativo la solicitud de acreditación presentada por la institución de educación superior.

**ARTÍCULO 2.5.3.2.12.4. PÉRDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO CALIFICADO.** <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 2450 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los programas académicos a los que se refieren los artículos [2.5.3.2.12.2.](#) y [2.5.3.2.12.3.](#) del presente Decreto, que no obtengan la acreditación en alta calidad en los términos definidos, perderán la vigencia de su registro calificado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo [222](#) de la Ley 1753 de 2015.

La anterior decisión deberá ser adoptada por el Ministerio de Educación Nacional mediante acto administrativo motivado, el cual se expedirá en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En estos casos, la institución de educación superior no podrá admitir nuevos estudiantes y deberá garantizar a las cohortes iniciadas la culminación del programa en las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del mencionado registro.

**ARTÍCULO 2.5.3.2.12.5. DE LA RENOVACIÓN DEL REGISTRO CALIFICADO PARA LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURA O AQUELLOS ENFOCADOS A LA EDUCACIÓN.** <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 2450 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Las instituciones de educación superior que decidan seguir ofreciendo sus programas de licenciatura o aquellos enfocados a la educación cuyos registros calificados estén próximos a expirar deberán solicitar al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro en la forma como se establece en la Sección anterior. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los plazos previstos en el artículo [222](#) de la Ley 1753 de 2015 y en la presente Sección para solicitar y obtener la acreditación de los referidos programas.

De no obtenerse la acreditación, el Ministerio de Educación Nacional negará la renovación del registro calificado y, en consecuencia, la institución de educación superior no podrá admitir nuevos estudiantes y deberá garantizar a las cohortes iniciadas la culminación del

programa en las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del mencionado registro.

ARTÍCULO 2.5.3.2.12.6. SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN RADICADAS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE SECCIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 2450 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Respecto de las solicitudes de acreditación de alta calidad presentadas antes de la vigencia de la presente Sección, que versen sobre programas de licenciatura que a la entrada en vigencia de la Ley [1753](#) de 2015 contaban con cuatro (4) cohortes, el Consejo Nacional de Acreditación deberá emitir el concepto de recomendación antes del 10 de febrero de 2017. En todo caso, el Ministerio de Educación Nacional deberá resolver mediante acto administrativo la solicitud de acreditación presentada por la institución de educación superior antes del 9 de junio de 2017.

ARTÍCULO 2.5.3.2.12.7. DISPOSICIÓN COMÚN. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 2450 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El Ministerio de Educación Nacional resolverá negativamente las solicitudes de renovación de registro calificado de los programas de licenciatura y aquellos enfocados a la educación a los que se refieren los artículos [2.5.3.2.12.2](#) y [2.5.3.2.12.3](#) de este decreto, cuando la institución de educación superior haya incumplido el plazo para radicar las solicitudes de acreditación de alta calidad, de acuerdo con lo previsto en los incisos 1o y 2o del artículo [222](#) de la Ley 1753 de 2015.

## SECCIÓN 1.

### GENERALIDADES.



ARTÍCULO 2.5.3.2.1.1. CONCEPTO DE CALIDAD. <Artículo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Es el conjunto de atributos articulados, interdependientes, dinámicos, construidos por la comunidad académica como referentes y que responden a las demandas sociales, culturales y ambientales. Dichos atributos permiten hacer valoraciones internas y externas a las instituciones, con el fin de promover su transformación y el desarrollo permanente de sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

### Notas de Vigencia

- Capítulo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019, 'por el cual se sustituye el Capítulo [2](#) y se suprime el Capítulo [7](#) del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación', publicado en el Diario Oficial No. 51.025 de 25 de julio 2019.

### Concordancias

Resolución MINEDUCACIÓN [15224](#) de 2020

Circular SENA [3](#) de 2021

Circular SENA [165](#) de 2020

Circular SENA [113](#) de 2019

### Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1075 de 2015:

Consultar el texto completo del Capítulo 2.5.3.2 en Legislación Anterior bajo el epígrafe Capítulo [2.5.3.2](#).



ARTÍCULO 2.5.3.2.1.2. SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR. <Artículo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Es el conjunto de instituciones e instancias definidas por el marco normativo vigente, que se articulan por medio de políticas y procesos diseñados, con el propósito de asegurar la calidad de las instituciones y de sus programas. Este sistema promueve en las instituciones los procesos de autoevaluación, autorregulación y mejoramiento de sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, contribuyendo al avance y fortalecimiento de su comunidad y sus resultados académicos, bajo principios de equidad, diversidad, inclusión y sostenibilidad.

Notas de Vigencia

- Capítulo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019, 'por el cual se sustituye el Capítulo [2](#) y se suprime el Capítulo [7](#) del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación', publicado en el Diario Oficial No. 51.025 de 25 de julio 2019.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1075 de 2015:

Consultar el texto completo del Capítulo 2.5.3.2 en Legislación Anterior bajo el epígrafe Capítulo [2.5.3.2](#).



ARTÍCULO 2.5.3.2.1.3. ACTORES DEL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR. <Artículo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Son Actores del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior:

- a) Ministerio de Educación Nacional (MEN).
- b) Ministerio de Salud y Protección Social.
- c) Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).
- d) Consejo Nacional de Acreditación (CNA).
- e) Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces).
- f) Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel).
- g) Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes).
- h) Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (Icetex).



- i) Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud (CITHS).
- j) Las instituciones de educación superior y aquellas habilitadas por la ley para ofrecer y desarrollar programas de educación superior.
- k) La comunidad académica y científica en general.
- l) Pares académicos.
- m) Todos aquellos entes que intervienen en el desarrollo de la Educación Superior.

#### Notas de Vigencia

- Capítulo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019, 'por el cual se sustituye el Capítulo [2](#) y se suprime el Capítulo [7](#) del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación', publicado en el Diario Oficial No. 51.025 de 25 de julio 2019.

#### Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1075 de 2015:

Consultar el texto completo del Capítulo 2.5.3.2 en Legislación Anterior bajo el epígrafe Capítulo [2.5.3.2](#).

## SECCIÓN 2.

### CARACTERÍSTICAS DEL REGISTRO CALIFICADO.



ARTÍCULO 2.5.3.2.2.1. DEFINICIÓN. <Artículo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El registro calificado es un requisito obligatorio y habilitante para que una institución de educación superior, legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, y aquellas habilitadas por la ley, pueda ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o de la Ley 1188 de 2008.

El registro calificado del programa académico de educación superior es el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior mediante el cual el Estado verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de las instituciones de educación superior y aquellas habilitadas por la ley.

Las condiciones de calidad hacen referencia a las condiciones institucionales y de programa.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos del presente capítulo se entienden por “Instituciones”, las instituciones de educación superior y todas aquellas habilitadas por la ley para la oferta y desarrollo de programas de educación superior.

#### Notas de Vigencia

- Capítulo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019, 'por el cual se sustituye el Capítulo [2](#) y se suprime el Capítulo [7](#) del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación', publicado en el Diario Oficial No. 51.025 de 25 de julio 2019.

#### Concordancias

Circular SENA [31](#) de 2021

Circular SENA [27](#) de 2021

Circular SENA [24](#) de 2021

#### Legislación Anterior

Consultar la legislación anterior a este tema directamente en el Decreto 1295 de 2010; Art. 1.

Texto original del Decreto 1075 de 2015:

Consultar el texto completo del Capítulo 2.5.3.2 en Legislación Anterior bajo el epígrafe Capítulo [2.5.3.2](#).



**ARTÍCULO 2.5.3.2.2.2. OTORGAMIENTO Y VIGENCIA DEL REGISTRO CALIFICADO.** <Artículo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El registro calificado será otorgado por el Ministerio de Educación Nacional mediante acto administrativo motivado en el cual se ordenará la inscripción, modificación o renovación del programa en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES) cuando proceda.

El registro calificado tendrá una vigencia de 7 años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo y ampara las cohortes iniciadas durante su vigencia.

#### Notas de Vigencia

- Capítulo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019, 'por el cual se sustituye el Capítulo [2](#) y se suprime el Capítulo [7](#) del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación', publicado en el Diario Oficial No. 51.025 de 25 de julio 2019.

#### Legislación Anterior

Consultar la legislación anterior a este tema directamente en el Decreto 1295 de 2010; Art. 1.

Texto original del Decreto 1075 de 2015:

Consultar el texto completo del Capítulo 2.5.3.2 en Legislación Anterior bajo el epígrafe Capítulo [2.5.3.2](#).



**ARTÍCULO 2.5.3.2.2.3. CARENCIA DE REGISTRO CALIFICADO.** <Artículo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Se presenta ante la inexistencia del registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional para que una institución pueda ofrecer un programa académico de educación superior.

No constituye título de carácter académico de educación superior aquel que otorgue una institución respecto de un programa que carezca de registro calificado o acreditación en alta calidad. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto respecto de los programas activos e inactivos en el artículo [2.5.3.2.11.1](#) del presente decreto.

#### Notas de Vigencia

- Capítulo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019, 'por el cual se sustituye el Capítulo [2](#) y se suprime el Capítulo [7](#) del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación', publicado en el Diario Oficial No. 51.025 de 25 de julio 2019.

#### Legislación Anterior

Consultar la legislación anterior a este tema directamente en el Decreto 1295 de 2010; Art. 2.

Texto original del Decreto 1075 de 2015:

Consultar el texto completo del Capítulo 2.5.3.2 en Legislación Anterior bajo el epígrafe Capítulo [2.5.3.2](#).



ARTÍCULO 2.5.3.2.2.4. REGISTRO CALIFICADO ÚNICO. <Artículo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El registro calificado único podrá ser solicitado por las instituciones, cuando frente a un programa pretendan implementar diversas modalidades y/o ofrecerlo en diferentes municipios.

Las instituciones que deseen ofrecer un programa académico con idéntico contenido curricular, mediante distintas modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), podrán solicitar un registro calificado único, siempre y cuando las condiciones de calidad estén garantizadas para la(s) modalidad(es) que pretenda desarrollar, en coherencia con la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

En el caso de que la solicitud incluya dos (2) o más municipios, en los que se ofertará el programa, se otorgará un único registro y la propuesta debe hacer explícitas las condiciones de calidad de este en cada uno de los municipios, atendiendo al contexto y las posibilidades de la región.

Lo anterior, con el propósito de incentivar la flexibilidad, movilidad, regionalización y el desarrollo de rutas de aprendizaje en condiciones diversas de tiempo y espacio.

#### Notas de Vigencia

- Capítulo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019, 'por el cual se sustituye el Capítulo [2](#) y se suprime el Capítulo [7](#) del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación', publicado en el Diario Oficial No. 51.025 de 25 de julio 2019.

#### Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1075 de 2015:

Consultar el texto completo del Capítulo 2.5.3.2 en Legislación Anterior bajo el epígrafe Capítulo [2.5.3.2](#).



ARTÍCULO 2.5.3.2.2.5. DEFINICIÓN DE MODALIDAD. <Artículo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Es el modo utilizado que integra un conjunto de opciones organizativas y/o curriculares que buscan dar respuesta a requerimientos específicos del nivel de formación y atender características conceptuales que faciliten el acceso a los estudiantes, en condiciones diversas de tiempo y espacio.

Notas de Vigencia

- Capítulo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019, 'por el cual se sustituye el Capítulo [2](#) y se suprime el Capítulo [7](#) del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación', publicado en el Diario Oficial No. 51.025 de 25 de julio 2019.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1075 de 2015:

Consultar el texto completo del Capítulo 2.5.3.2 en Legislación Anterior bajo el epígrafe Capítulo [2.5.3.2](#).



ARTÍCULO 2.5.3.2.2.6. DEFINICIÓN DE METODOLOGÍA. <Artículo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Es un conjunto de estrategias educativas, métodos y técnicas estructuradas y organizadas para posibilitar el aprendizaje de los estudiantes dentro del proceso formativo.

Notas de Vigencia

- Capítulo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019, 'por el cual se sustituye el Capítulo [2](#) y se suprime el Capítulo [7](#) del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación', publicado en el Diario Oficial No. 51.025 de 25 de julio 2019.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1075 de 2015:

Consultar el texto completo del Capítulo 2.5.3.2 en Legislación Anterior bajo el epígrafe Capítulo [2.5.3.2](#).

SECCIÓN 3.

CONDICIONES DE CALIDAD.

SUBSECCIÓN 1.

CONDICIONES INSTITUCIONALES.



ARTÍCULO 2.5.3.2.3.1.1. CONCEPTUALIZACIÓN. <Artículo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Son las características necesarias a nivel institucional que facilitan y promueven el desarrollo de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión de las instituciones en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional, así como de las distintas modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), de los programas que oferta, en procura del fortalecimiento integral de la institución y la comunidad académica, todo lo anterior en el marco de la transparencia y la gobernabilidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2o de la Ley 1188 de 2008, las instituciones deberán cumplir con las siguientes condiciones de calidad de carácter institucional: mecanismos de selección y evaluación de estudiantes y profesores, estructura administrativa y académica, cultura de la autoevaluación, programa de egresados, modelo de bienestar y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las metas.

#### Notas de Vigencia

- Capítulo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019, 'por el cual se sustituye el Capítulo [2](#) y se suprime el Capítulo [7](#) del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación', publicado en el Diario Oficial No. 51.025 de 25 de julio 2019.

#### Concordancias

- Resolución MINEDUCACIÓN [15224](#) de 2020; Art. [3](#)

#### Legislación Anterior

- Consultar la legislación anterior a este tema directamente en el Decreto 1295 de 2010; Art. 6.

Texto original del Decreto 1075 de 2015:

- Consultar el texto completo del Capítulo 2.5.3.2 en Legislación Anterior bajo el epígrafe Capítulo [2.5.3.2](#).



ARTÍCULO 2.5.3.2.3.1.2. MECANISMOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES Y PROFESORES. <Artículo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La institución demostrará la existencia, implementación y divulgación de políticas institucionales, reglamento profesoral y reglamento estudiantil o sus equivalentes en los que se adopten mecanismos y criterios para la selección, permanencia, promoción y evaluación de los profesores y de los estudiantes, con sujeción a lo previsto en la Constitución y la ley. Tales documentos deben estar dispuestos en los medios de comunicación e información institucional.

- a) Mecanismos de selección y evaluación de estudiantes. El reglamento estudiantil, o su equivalente, debe establecer los requisitos y criterios precisos y transparentes para la inscripción, admisión, ingreso, matrícula, deberes y derechos, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos, que faciliten a los estudiantes la graduación en condiciones de calidad, los cuales deberán ser coherentes y consistentes con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

Así mismo, la institución deberá contar con políticas e información cualitativa y cuantitativa, que le permita establecer las estrategias conducentes a mejorar el bienestar, permanencia y graduación de los estudiantes.

b) Mecanismos de selección y evaluación de profesores. La institución deberá contar con un grupo de profesores que, en términos de dedicación, vinculación y disponibilidad, respondan a las condiciones de calidad en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional, para el desarrollo de sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, acorde con la normatividad vigente. A su vez, los profesores deberán facilitar la implementación de los planes institucionales y el desarrollo de los procesos formativos de acuerdo con la cifra proyectada de estudiantes.

El reglamento profesoral, o su equivalente, deberá proveer los criterios y mecanismos para el ingreso, desarrollo, permanencia y evaluación de los profesores, orientados bajo principios de transparencia, mérito y objetividad.

#### Notas de Vigencia

- Capítulo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019, 'por el cual se sustituye el Capítulo [2](#) y se suprime el Capítulo [7](#) del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación', publicado en el Diario Oficial No. 51.025 de 25 de julio 2019.

#### Concordancias

Resolución MINEDUCACIÓN [15224](#) de 2020; Art. [6](#); Art. [7](#); Art. [8](#); Art. [9](#); Art. [10](#); Art. [11](#); Art. [12](#); Art. [13](#); Art. [14](#); Art. [15](#); Art. [16](#); Art. [17](#); Art. [18](#); Art. [49](#); Art. [50](#)

#### Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1075 de 2015:

Consultar el texto completo del Capítulo 2.5.3.2 en Legislación Anterior bajo el epígrafe Capítulo [2.5.3.2](#).



#### ARTÍCULO 2.5.3.2.3.1.3. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA.

<Artículo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:>  
Es el conjunto de políticas, relaciones, procesos, cargos, actividades e información, necesarias para desplegar las funciones propias de una institución de educación superior, la cual deberá demostrar que cuenta por lo menos con:

- a) Gobierno institucional y rendición de cuentas.
- b) Políticas institucionales.
- c) Gestión de información y
- d) Arquitectura institucional que soportan las estrategias, planes y actividades propias del quehacer institucional.

La institución deberá dar cuenta de:

a) Gobierno institucional y rendición de cuentas. La institución deberá contar con un gobierno, entendido como el sistema de políticas, estrategias, decisiones, estructuras y procesos, encaminadas al cumplimiento de su misión bajo los principios de gobernabilidad y gobernanza. Como marco de decisión deberá contar con el proyecto educativo institucional o lo que haga sus veces.

Para ello, la institución deberá establecer mecanismos para la rendición de cuentas en cabeza de su representante legal y sus órganos de gobierno, capaces de responder e informar de manera periódica y participativa sobre el desempeño institucional. A su vez, la institución deberá demostrar la participación de estudiantes, profesores y egresados, en los procesos de toma de decisiones en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

b) Políticas institucionales. Son el conjunto de directrices establecidas por la institución con el fin de orientar y facilitar el logro de sus objetivos por parte de los diferentes estamentos, en los distintos niveles formativos y modalidades en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La institución deberá dar cuenta de la existencia, implementación, aplicación y resultados del cumplimiento de las siguientes políticas institucionales:

1. Políticas académicas asociadas a currículo, resultados de aprendizaje, créditos y actividades.
2. Políticas de gestión institucional y bienestar.
3. Políticas de investigación, innovación, creación artística y cultural.

Las políticas institucionales deberán atender a la normatividad vigente en materia de protección de datos, propiedad intelectual, responsabilidad social y ambiental, así como a las que estime necesarias para responder a las expectativas y necesidades de los contextos locales, regionales y globales.

c) Gestión de la información. La institución deberá determinar el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibiliten y faciliten la recopilación, divulgación y organización de la información. Esta información deberá ser utilizada para la planeación, monitoreo, y evaluación de sus actividades y toma de decisiones.

La información deberá ser específica y fiel a la realidad. Este criterio aplica a la publicidad y a las comunicaciones internas, conforme con la normatividad que se encuentre vigente en materia de protección de datos.

Igualmente, la institución deberá tener actualizada la información en todos los sistemas nacionales de información de la educación superior, al momento de solicitar el registro calificado, su modificación o renovación.

d) Arquitectura institucional. Entendida como la articulación entre procesos, organización y cargos para el cumplimiento de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión. La institución dará a conocer al Ministerio de Educación Nacional y a la comunidad académica en general, la estructura y las relaciones entre los niveles organizacionales en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

Notas de Vigencia

- Capítulo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019, 'por el cual se sustituye el Capítulo [2](#) y se suprime el Capítulo [7](#) del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación', publicado en el Diario Oficial No. 51.025 de 25 de julio 2019.

#### Concordancias

Resolución MINEDUCACIÓN [15224](#) de 2020; Art. [19](#); Art. [20](#); Art. [21](#); Art. [22](#); Art. [23](#); Art. [24](#); Art. [25](#); Art. [26](#); Art. [27](#); Art. [28](#); Art. [29](#); Art. [51](#)

#### Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1075 de 2015:

Consultar el texto completo del Capítulo 2.5.3.2 en Legislación Anterior bajo el epígrafe Capítulo [2.5.3.2](#).



ARTÍCULO 2.5.3.2.3.1.4. CULTURA DE LA AUTOEVALUACIÓN. <Artículo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Es el conjunto de mecanismos que las instituciones tienen para el seguimiento sistemático del cumplimiento de sus objetivos misionales, el análisis de las condiciones que afectan su desarrollo, y las medidas para el mejoramiento continuo. Esta cultura busca garantizar que la oferta y desarrollo de programas académicos se realice en condiciones de calidad y que las instituciones rindan cuentas ante la comunidad, la sociedad y el Estado sobre el servicio educativo que presta.

La institución deberá demostrar la existencia, divulgación, e implementación de políticas institucionales que promuevan la autoevaluación, la autorregulación, y el mejoramiento de acuerdo con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional, para generar una corresponsabilidad de toda la comunidad académica en el mejoramiento continuo.

La institución deberá contar con un sistema interno de aseguramiento de la calidad que contemple, al menos, lo siguiente:

- a) La sistematización, gestión y uso de la información necesaria para poder proponer e implementar medidas de mejoramiento, teniendo en cuenta la información registrada en los sistemas de información de la educación superior.
- b) Mecanismos para evidenciar la evolución del cumplimiento de las condiciones de calidad de los resultados académicos.
- c) Mecanismos que recojan la apreciación de la comunidad académica y de los diferentes grupos de interés con el fin de contribuir al proceso.
- d) La articulación de los programas de mejoramiento con la planeación y el presupuesto general de la institución.
- e) Mecanismos que permitan procesos continuos de autoevaluación y autorregulación que se reflejen en informes periódicos fijados en consideración con la duración de los programas objeto de registro calificado.

#### Notas de Vigencia



- Capítulo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019, 'por el cual se sustituye el Capítulo [2](#) y se suprime el Capítulo [7](#) del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación', publicado en el Diario Oficial No. 51.025 de 25 de julio 2019.

#### Concordancias

Resolución MINEDUCACIÓN [15224](#) de 2020; Art. [30](#); Art. [31](#); Art. [32](#); Art. [52](#)

#### Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1075 de 2015:

Consultar el texto completo del Capítulo 2.5.3.2 en Legislación Anterior bajo el epígrafe Capítulo [2.5.3.2](#).



ARTÍCULO 2.5.3.2.3.1.5. PROGRAMA DE EGRESADOS. <Artículo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los egresados evidencian la apropiación de la misión institucional, por lo tanto, son ellos quienes a través de su desarrollo profesional y personal contribuyen a las dinámicas sociales y culturales. Por tal razón, la institución deberá demostrar la existencia, divulgación e implementación de los resultados de políticas, planes y programas que promuevan el seguimiento a la actividad profesional de los egresados. A su vez, la institución deberá establecer mecanismos que propendan por el aprendizaje a lo largo de la vida, de tal forma que involucre la experiencia del egresado en la dinámica institucional.

#### Notas de Vigencia

- Capítulo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019, 'por el cual se sustituye el Capítulo [2](#) y se suprime el Capítulo [7](#) del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación', publicado en el Diario Oficial No. 51.025 de 25 de julio 2019.

#### Concordancias

Resolución MINEDUCACIÓN [15224](#) de 2020; Art. [33](#); Art. [34](#); Art. [35](#); Art. [36](#); Art. [53](#)

#### Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1075 de 2015:

Consultar el texto completo del Capítulo 2.5.3.2 en Legislación Anterior bajo el epígrafe Capítulo [2.5.3.2](#).



ARTÍCULO 2.5.3.2.3.1.6. MODELO DE BIENESTAR. <Artículo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La institución establecerá las políticas, procesos, actividades y espacios que complementan y fortalecen la vida académica y administrativa, con el fin de facilitarle a la comunidad institucional el desarrollo integral de la persona y la convivencia en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), los niveles de formación, su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

En coherencia con lo anterior, la institución deberá demostrar la existencia de mecanismos de divulgación e implementación de los programas de bienestar orientados a la prevención de la deserción y a la promoción de la graduación de los estudiantes.

#### Notas de Vigencia

- Capítulo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019, 'por el cual se sustituye el Capítulo [2](#) y se suprime el Capítulo [7](#) del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación', publicado en el Diario Oficial No. 51.025 de 25 de julio 2019.

#### Concordancias

Resolución MINEDUCACIÓN [15224](#) de 2020; Art. [37](#); Art. [38](#); Art. [39](#); Art. [54](#)

#### Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1075 de 2015:

Consultar el texto completo del Capítulo 2.5.3.2 en Legislación Anterior bajo el epígrafe Capítulo [2.5.3.2](#).



ARTÍCULO 2.5.3.2.3.1.7. RECURSOS SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS. <Artículo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Se refiere a la existencia, gestión y dotación de los recursos tangibles e intangibles que le permiten desarrollar a la institución sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión. Para tal fin, la institución deberá definir su misión, propósitos y objetivos institucionales, los cuales orientarán los requerimientos de talento humano, recursos físicos, tecnológicos y financieros, en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), los niveles de formación, su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La institución deberá dar cuenta de:

- a) Gestión del talento humano. La institución deberá desarrollar políticas y mecanismos para atraer, desarrollar y retener el talento humano acorde con su misión.
- b) Recursos físicos y tecnológicos. La institución deberá demostrar la disponibilidad, acceso y uso de infraestructura física y tecnológica coherente con los requerimientos de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, de bienestar y de apoyo a la comunidad académica, definidos por la institución y que sean comunes para todos los programas en sus niveles de formación y modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades). La institución deberá contar, por lo menos con:
  1. Infraestructura física y tecnológica que prevea la proyección de crecimiento institucional, los cambios en las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión y las condiciones de bienestar.
  2. Políticas de renovación y actualización de infraestructura física y tecnológica que atiendan el desarrollo de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión

y que permitan avanzar gradualmente en las condiciones de accesibilidad de la comunidad académica en el marco de las políticas de inclusión.

3. Ambientes de aprendizaje que promuevan la formación integral y los encuentros de la comunidad para el desarrollo de la cultura y la ciudadanía.

4. Permisos de autorización del uso del suelo para la actividad de educación o equivalentes y evidencias del cumplimiento de las normas vigentes de seguridad, accesibilidad y condiciones físicas como ventilación, iluminación, mobiliario, de acuerdo con el tamaño y características de la población que está vinculada a la institución.

5. Licencias para la infraestructura tecnológica y recursos virtuales utilizados, conforme con las normas de derecho de autor y demás legislación vigente.

PARÁGRAFO 1o. Para los programas en el área de la salud que impliquen formación en el campo asistencial, los cupos de matrícula deberán estar sujetos a la capacidad autorizada a los escenarios de práctica.

PARÁGRAFO 2o. La institución podrá demostrar la disponibilidad de los recursos físicos y tecnológicos, por medio de convenios o contratos para la prestación de servicios, uso y goce de bienes muebles e inmuebles. Los convenios o contratos deberán incluir en sus cláusulas los alcances de dicha disponibilidad en términos de horarios y capacidad, durante la vigencia del registro calificado.

c) Recursos financieros. La institución deberá demostrar la existencia, divulgación, implementación y resultados de la aplicación de las políticas financieras orientadas al desarrollo de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología e identidad institucional.

La institución deberá demostrar condiciones financieras sostenibles y orientadas a lograr el fortalecimiento en condiciones de calidad institucional y de programas, así como la obtención de los resultados académicos propuestos.

#### Notas de Vigencia

- Capítulo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019, 'por el cual se sustituye el Capítulo [2](#) y se suprime el Capítulo [7](#) del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación', publicado en el Diario Oficial No. 51.025 de 25 de julio 2019.

#### Concordancias

Resolución MINEDUCACIÓN [15224](#) de 2020; Art. [40](#); Art. [41](#); Art. [42](#); Art. [43](#); Art. [44](#); Art. [45](#); Art. [46](#); Art. [47](#); Art. [55](#); Art. [56](#); Art. [57](#); Art. [58](#)

#### Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1075 de 2015:

Consultar el texto completo del Capítulo 2.5.3.2 en Legislación Anterior bajo el epígrafe Capítulo [2.5.3.2](#).



ARTÍCULO 2.5.3.2.3.1.8. EVALUACIÓN DE CONDICIONES INSTITUCIONALES.

<Artículo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:>  
En cada uno de los lugares de desarrollo, para obtener, modificar o renovar un registro calificado se requiere cumplir con las condiciones de calidad institucionales en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional. La evaluación de las condiciones de calidad institucionales será una etapa previa a la presentación de las solicitudes de registro calificado para los programas académicos y tendrá una vigencia de 7 años.

PARÁGRAFO. Para iniciar la etapa de preradicación, conforme con el artículo [2.5.3.2.8.1.1.](#) y siguientes del presente Capítulo, las instituciones deberán presentar un informe de autoevaluación de las condiciones institucionales que propenda por el mejoramiento, el cual será verificado por los pares durante su visita.

Para aquellas instituciones que van a iniciar el trámite de registro calificado por primera vez, deberán presentar un plan de desarrollo, o el que haga sus veces, que contemple mecanismos y estrategias en pro del mejoramiento de las condiciones institucionales, en armonía con su misión.

#### Notas de Vigencia

- Capítulo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019, 'por el cual se sustituye el Capítulo [2](#) y se suprime el Capítulo [7](#) del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación', publicado en el Diario Oficial No. 51.025 de 25 de julio 2019.

#### Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1075 de 2015:

Consultar el texto completo del Capítulo 2.5.3.2 en Legislación Anterior bajo el epígrafe Capítulo [2.5.3.2.](#)



#### ARTÍCULO 2.5.3.2.3.1.9. RENOVACIÓN DE CONDICIONES INSTITUCIONALES.

<Artículo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:>  
Se deberá evidenciar el mejoramiento proveniente de los ejercicios de autoevaluación y autorregulación en concordancia con su sistema de aseguramiento de la calidad. La institución deberá tener disponibles los datos comparados de los procesos de autoevaluación y las evidencias del mejoramiento presentado en las condiciones institucionales del registro calificado.

#### Notas de Vigencia

- Capítulo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019, 'por el cual se sustituye el Capítulo [2](#) y se suprime el Capítulo [7](#) del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación', publicado en el Diario Oficial No. 51.025 de 25 de julio 2019.

#### Concordancias

Resolución MINEDUCACIÓN [15224](#) de 2020; Art. [48](#)

#### Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1075 de 2015:

Consultar el texto completo del Capítulo 2.5.3.2 en Legislación Anterior bajo el epígrafe Capítulo [2.5.3.2](#).

## SUBSECCIÓN 2.

### EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE PROGRAMA.



ARTÍCULO 2.5.3.2.3.2.1. CONCEPTUALIZACIÓN. <Artículo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Las condiciones de programa se entenderán como las características necesarias por nivel que describen sus particularidades en coherencia con la tipología, identidad y misión institucional, así como de las distintas modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades). Las condiciones de programa son: denominación; justificación; aspectos curriculares; organización de actividades académicas y proceso formativo; investigación, innovación y/o creación artística y cultural; relación con el sector externo; profesores; medios educativos e infraestructura física y tecnológica.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará el mecanismo de oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior, en zonas rurales con condiciones de difícil acceso a educación superior en un término no superior a doce (12) meses, contados a partir de la presente modificación.

#### Notas de Vigencia

- Capítulo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019, 'por el cual se sustituye el Capítulo [2](#) y se suprime el Capítulo [7](#) del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación', publicado en el Diario Oficial No. 51.025 de 25 de julio 2019.

#### Concordancias

Resolución MINEDUCACIÓN [21795](#) de 2020

#### Legislación Anterior

Consultar la legislación anterior a este tema directamente en el Decreto 1295 de 2010; Art. 5.

Texto original del Decreto 1075 de 2015:

Consultar el texto completo del Capítulo 2.5.3.2 en Legislación Anterior bajo el epígrafe Capítulo [2.5.3.2](#).



ARTÍCULO 2.5.3.2.3.2.2. DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA. <Artículo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La institución deberá especificar la denominación o nombre del programa, en correspondencia con el título que se va a otorgar, el nivel de formación, los contenidos curriculares del programa y el perfil del egresado; lo anterior de acuerdo con la normatividad vigente.

Los programas técnicos profesionales y tecnológicos deben adoptar denominaciones que

correspondan con las competencias propias de su campo de conocimiento, de tal manera que su denominación sea diferenciable y permita una clara distinción de las ocupaciones, disciplinas y profesiones.

Los programas de especialización deben definir denominaciones que correspondan al área específica de estudio. En el caso de los programas de maestría y doctorado podrán adoptar una denominación disciplinar o interdisciplinar.

PARÁGRAFO. Las denominaciones no existentes en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) deberán incluir una argumentación desde el (los) campo(s) del conocimiento y desde la pertinencia con las necesidades del país y de las regiones, en concordancia con el campo de ocupación, las normas que regulan el ejercicio de la profesión y el marco nacional de cualificaciones. Se podrá tener en cuenta referentes internacionales como los dados por: nomenclatura internacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), estándares internacionales los campos de ciencia y tecnología, Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), en inglés ISCO, entre otras.

#### Notas de Vigencia

- Capítulo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019, 'por el cual se sustituye el Capítulo [2](#) y se suprime el Capítulo [7](#) del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación', publicado en el Diario Oficial No. 51.025 de 25 de julio 2019.

#### Concordancias

Resolución MINEDUCACIÓN [21795](#) de 2020; Art. [6](#); Art. [7](#); Art. [55](#)

#### Legislación Anterior

Consultar la legislación anterior a este tema directamente en el Decreto 1295 de 2010; Art. 5. Num. 5.1

Texto original del Decreto 1075 de 2015:

Consultar el texto completo del Capítulo 2.5.3.2 en Legislación Anterior bajo el epígrafe Capítulo [2.5.3.2](#).



ARTÍCULO 2.5.3.2.3.2.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA. <Artículo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La institución deberá presentar una justificación que sustente el contenido curricular, los perfiles de egreso y la(s) modalidad(es), en que se desea ofrecer el programa para que este sea pertinente al desarrollo social, cultural, ambiental, económico y científico, frente a las necesidades del país y la región, con fundamento en un estudio que por lo menos contenga los siguientes componentes:

- a) El estado de la oferta de educación del área del programa, y de la ocupación, profesión, arte, u oficio, cuando sea del caso, en los ámbitos nacional y de las proyecciones del conocimiento en el contexto global.
- b) Las necesidades de la región y del país que, según la propuesta, tengan relación directa con el programa en armonía con referentes internacionales, si estos vienen al caso, atendiendo a las

dimensiones que determinan las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades) y las asociadas al registro calificado solicitado.

c) Una justificación de los atributos o factores que constituyen los rasgos distintivos del programa con relación a los ya existentes en el área o las áreas del conocimiento y la(s) región(es) donde se desarrollará el programa, en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología e identidad institucional.

#### Notas de Vigencia

- Capítulo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019, 'por el cual se sustituye el Capítulo [2](#) y se suprime el Capítulo [7](#) del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación', publicado en el Diario Oficial No. 51.025 de 25 de julio 2019.

#### Concordancias

Resolución MINEDUCACIÓN [21795](#) de 2020; Art. [8](#); Art. [9](#); Art. [56](#)

#### Legislación Anterior

Consultar la legislación anterior a este tema directamente en el Decreto 1295 de 2010; Art. 5. Num. 5.2

Texto original del Decreto 1075 de 2015:

Consultar el texto completo del Capítulo 2.5.3.2 en Legislación Anterior bajo el epígrafe Capítulo [2.5.3.2](#).



ARTÍCULO 2.5.3.2.3.2.4. ASPECTOS CURRICULARES. <Artículo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La institución deberá diseñar el contenido curricular del programa según el área de conocimiento y en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), los niveles de formación, su naturaleza jurídica, tipología e identidad institucional. El cual deberá contar, por lo menos con:

a) Componentes formativos: se refieren a la definición del plan general de estudios, deberá estar representado en créditos académicos conforme con los resultados de aprendizaje proyectados, la formación integral, las actividades académicas que evidencien estrategias de flexibilización curricular, y los perfiles de egreso, en armonía con las habilidades del contexto internacional, nacional, y local orientadas al desarrollo de las capacidades para aprender a aprender.

b) Componentes pedagógicos: se refieren a los lineamientos e innovación pedagógica y didáctica que cada institución integre al programa según su modalidad.

c) Componentes de interacción: Se refiere a la creación y fortalecimiento de vínculos entre la institución y los diversos actores en pro de la armonización del programa con los contextos locales, regionales y globales; así como, al desarrollo de habilidades en estudiantes y profesores para interrelacionarse. Así mismo, el programa deberá establecer las condiciones que favorezcan la internacionalización del currículo y el desarrollo de una segunda lengua.

d) Conceptualización teórica y epistemológica del programa: El programa deberá hacer referencia a los fundamentos teóricos del programa y a la descripción de la naturaleza del objeto de estudio y sus formas de conocimiento.

e) Mecanismos de evaluación: se refiere a los instrumentos de medición y seguimiento que permitan hacer los análisis necesarios para la oportuna toma de decisiones, con el propósito de mejorar el desempeño de profesores y estudiantes con relación a los resultados de aprendizaje establecidos en el programa.

PARÁGRAFO. En el caso de los programas por ciclos propedéuticos, además se deberá describir el componente propedéutico que hace parte de los programas y las competencias asociadas a cada nivel de formación.

#### Notas de Vigencia

- Capítulo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019, 'por el cual se sustituye el Capítulo [2](#) y se suprime el Capítulo [7](#) del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación', publicado en el Diario Oficial No. 51.025 de 25 de julio 2019.

#### Concordancias

Resolución MINEDUCACIÓN [21795](#) de 2020; Art. [10](#); Art. [11](#); Art. [12](#); Art. [13](#); Art. [14](#); Art. [15](#); Art. [16](#); Art. [17](#); Art. [18](#); Art. [19](#); Art. [20](#); Art. [21](#); Art. [22](#); Art. [57](#); Art. [58](#); Art. [59](#); Art. [60](#); Art. [61](#)

#### Legislación Anterior

Consultar la legislación anterior a este tema directamente en el Decreto 1295 de 2010; Art. 5. Num. 5.3

Texto original del Decreto 1075 de 2015:

Consultar el texto completo del Capítulo 2.5.3.2 en Legislación Anterior bajo el epígrafe Capítulo [2.5.3.2](#).

ARTÍCULO 2.5.3.2.3.2.5. ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROCESO FORMATIVO. <Artículo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La institución deberá establecer en el programa, la organización de las actividades y la interacción de las mismas, de acuerdo con el diseño y contenido curricular, en coherencia con las modalidades, los niveles de formación, la naturaleza jurídica, la tipología y la identidad institucional. Para cada actividad de formación incluida en el plan de estudios se deben presentar los créditos y discriminar las horas de trabajo independiente y las de acompañamiento directo del docente, acorde con el sistema institucional de créditos.

#### Notas de Vigencia

- Capítulo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019, 'por el cual se sustituye el Capítulo [2](#) y se suprime el Capítulo [7](#) del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación', publicado en el Diario Oficial No. 51.025 de 25 de julio 2019.



## Concordancias

Resolución MINEDUCACIÓN [21795](#) de 2020; Art. [23](#); Art. [24](#); Art. [62](#)

## Legislación Anterior

Consultar la legislación anterior a este tema directamente en el Decreto 1295 de 2010; Art. 5. Num. 5.4

Texto original del Decreto 1075 de 2015:

Consultar el texto completo del Capítulo 2.5.3.2 en Legislación Anterior bajo el epígrafe Capítulo [2.5.3.2](#).

ARTÍCULO 2.5.3.2.3.2.6. INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y/O CREACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL. <Artículo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La institución deberá establecer en el programa las estrategias para la formación en investigación-creación que le permitan a profesores y estudiantes estar en contacto con los desarrollos disciplinarios e interdisciplinarios, la creación artística, los avances tecnológicos y el campo disciplinar más actualizado, de tal forma que se desarrolle el pensamiento crítico y/o creativo.

El programa en coherencia con el nivel de formación, las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), con la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional, propenderá a que sus resultados de investigación contribuyan a la transformación social de las dinámicas que aporten a la construcción del país.

Según la declaración explícita que realice el programa con relación a la incorporación de la investigación para el desarrollo del conocimiento, el programa deberá definir las áreas, líneas o temáticas de investigación en las que se enfocarán los esfuerzos y proyectos. Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes propósitos de investigación:

- a) La comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador, con capacidad de construir, ejecutar, controlar y operar los medios y procesos para la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país.
- b) La incorporación de la formación investigativa de los estudiantes en concordancia con el nivel educativo y sus objetivos, el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- c) El desarrollo de nuevos productos, procesos y usos de productos ya existentes.
- d) La capacidad para dar respuestas transformadoras a problemas locales, regionales y globales, e indagar sobre la realidad social y ambiental, entre otros, a partir del uso del conocimiento como herramienta de desarrollo.
- e) Aquellos programas que hicieron explícita la incorporación de la investigación, innovación y/o creación artística deberán evidenciar sus resultados de acuerdo con los lineamientos establecidos por el sistema nacional de ciencia y tecnología u otros afines.

## Notas de Vigencia

- Capítulo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019, 'por el cual se sustituye el Capítulo [2](#) y se suprime el Capítulo [7](#) del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación', publicado en el Diario Oficial No. 51.025 de 25 de julio 2019.

#### Concordancias

Resolución MINEDUCACIÓN [21795](#) de 2020; Art. [25](#); Art. [26](#); Art. [27](#); Art. [28](#); Art. [29](#); Art. [30](#); Art. [31](#); Art. [63](#); Art. [64](#); Art. [65](#)

#### Legislación Anterior

Consultar la legislación anterior a este tema directamente en el Decreto 1295 de 2010; Art. 5. Num. 5.5

Texto original del Decreto 1075 de 2015:

Consultar el texto completo del Capítulo 2.5.3.2 en Legislación Anterior bajo el epígrafe Capítulo [2.5.3.2](#).



ARTÍCULO 2.5.3.2.3.2.7. RELACIÓN CON EL SECTOR EXTERNO. <Artículo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La institución deberá establecer para el programa, los mecanismos y estrategias para lograr la vinculación de la comunidad y el sector productivo, social, cultural, público y privado, en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), el nivel de formación del programa, la naturaleza jurídica de la institución, la tipología e identidad institucional.

En coherencia con el proceso formativo y la investigación, el programa establecerá los mecanismos y las estrategias, para lograr la articulación de los profesores y estudiantes con la dinámica social, productiva, creativa y cultural de su contexto.

#### Notas de Vigencia

- Capítulo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019, 'por el cual se sustituye el Capítulo [2](#) y se suprime el Capítulo [7](#) del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación', publicado en el Diario Oficial No. 51.025 de 25 de julio 2019.

#### Concordancias

Resolución MINEDUCACIÓN [21795](#) de 2020; Art. [32](#); Art. [33](#); Art. [66](#)

#### Legislación Anterior

Consultar la legislación anterior a este tema directamente en el Decreto 1295 de 2010; Art. 5. Num. 5.6

Texto original del Decreto 1075 de 2015:

Consultar el texto completo del Capítulo 2.5.3.2 en Legislación Anterior bajo el epígrafe Capítulo [2.5.3.2](#).



ARTÍCULO 2.5.3.2.3.2.8. PROFESORES. <Artículo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La institución deberá especificar para el programa un grupo de profesores que, en número, desarrollo pedagógico, nivel de formación, experiencia laboral, vinculación y dedicación, le permitan atender adecuadamente el proceso formativo, las funciones de docencia, investigación y extensión, en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), el nivel de formación del programa, la naturaleza jurídica de la institución, la tipología e identidad institucional.

Para esto, la institución deberá evidenciar en su programa, por lo menos, lo siguiente: una estrategia para la vinculación, permanencia y desarrollo de los profesores, que contemple referentes con relación al título académico e idoneidad, formación profesional y pedagógica, experiencia profesional, investigación y/o creación artística, acordes con el nivel de formación del programa, la(s) modalidad(es) y las actividades bajo su responsabilidad.

Cuando se trate de programas técnicos profesionales, tecnológicos y programas en las áreas de conocimiento de arte y cultura, en cualquier nivel y modalidad, se admitirán de manera excepcional, certificaciones de cualificación en actividades asociadas a las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión a desarrollar y la experiencia laboral certificada.

#### Notas de Vigencia

- Capítulo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019, 'por el cual se sustituye el Capítulo [2](#) y se suprime el Capítulo [7](#) del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación', publicado en el Diario Oficial No. 51.025 de 25 de julio 2019.

#### Concordancias

Resolución MINEDUCACIÓN [21795](#) de 2020; Art. [34](#); Art. [35](#); Art. [36](#); Art. [37](#); Art. [38](#); Art. [39](#); Art. [40](#); Art. [41](#); Art. [42](#); Art. [43](#); Art. [44](#); Art. [67](#); Art. [68](#); Art. [69](#); Art. [70](#); Art. [71](#)

#### Legislación Anterior

Consultar la legislación anterior a este tema directamente en el Decreto 1295 de 2010; Art. 5. Num. 5.7

Texto original del Decreto 1075 de 2015:

Consultar el texto completo del Capítulo 2.5.3.2 en Legislación Anterior bajo el epígrafe Capítulo [2.5.3.2](#).



ARTÍCULO 2.5.3.2.3.2.9. MEDIOS EDUCATIVOS. <Artículo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La institución deberá contar con la dotación de los ambientes físicos y/o virtuales de aprendizaje que incorporan equipos, mobiliario, plataformas tecnológicas, sistemas informáticos o los que hagan sus veces, recursos bibliográficos, físicos y digitales, bases de datos, recursos de aprendizaje e información, entre otros, que atienden los procesos formativos, el desarrollo de la investigación y la extensión.

La institución deberá contar con mecanismos de capacitación y apropiación de los medios

educativos para los estudiantes y profesores que estén adscritos al programa, así como evidenciar un plan de mantenimiento, actualización y reposición de los medios educativos.

La institución deberá contar con la disponibilidad de los medios educativos para cada modalidad (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades) estableciendo estrategias que atiendan las barreras de acceso y las características de la población.

PARÁGRAFO 1o. La institución deberá informar y demostrar, respecto a las modalidades de los programas que requieran la presencia de los estudiantes en centros de tutoría, de prácticas, clínicas o talleres, que cuenta con los medios educativos en el lugar donde se realizarán.

PARÁGRAFO 2o. Para los programas en áreas de la salud que impliquen formación en el campo asistencial es indispensable la disponibilidad de escenarios de práctica de conformidad con las normas vigentes.

#### Notas de Vigencia

- Capítulo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019, 'por el cual se sustituye el Capítulo [2](#) y se suprime el Capítulo [7](#) del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación', publicado en el Diario Oficial No. 51.025 de 25 de julio 2019.

#### Concordancias

Resolución MINEDUCACIÓN [21795](#) de 2020; Art. [45](#); Art. [46](#); Art. [47](#); Art. [48](#); Art. [72](#); Art. [73](#)

#### Legislación Anterior

Consultar la legislación anterior a este tema directamente en el Decreto 1295 de 2010; Art. 5. Num. 5.8

Texto original del Decreto 1075 de 2015:

Consultar el texto completo del Capítulo 2.5.3.2 en Legislación Anterior bajo el epígrafe Capítulo [2.5.3.2](#).



ARTÍCULO 2.5.3.2.3.2.10. INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA. <Artículo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La institución proveerá los ambientes físicos y virtuales de aprendizaje, específicos para el desarrollo de los procesos formativos, la investigación y la extensión de acuerdo con las modalidades en que el programa se ofrezca.

PARÁGRAFO. El programa podrá demostrar la disponibilidad de la infraestructura por medio de convenios o contratos vigentes en coherencia con la duración del registro calificado que deberán incluir en sus cláusulas los alcances de dicha disponibilidad en términos de horarios y capacidad. En todos los casos dicha infraestructura deberá cumplir con la normatividad vigente.

#### Notas de Vigencia

- Capítulo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1330 de 2019, 'por el cual se sustituye el Capítulo [2](#) y se suprime el Capítulo [7](#) del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación', publicado en el Diario Oficial No. 51.025 de 25 de julio 2019.

#### Concordancias

Resolución MINEDUCACIÓN [21795](#) de 2020; Art. [49](#); Art. [50](#); Art. [51](#); Art. [52](#); Art. [74](#); Art. [51](#)

#### Legislación Anterior

Consultar la legislación anterior a este tema directamente en el Decreto 1295 de 2010; Art. 5. Num. 5.9

Texto original del Decreto 1075 de 2015:

Consultar el texto completo del Capítulo 2.5.3.2 en Legislación Anterior bajo el epígrafe Capítulo [2.5.3.2](#).



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 1 de abril de 2022 - (Diario Oficial No. 51978 - 16 de marzo de 2022)

